

# Mujeres periodistas en primera línea: desafíos de la Libertad de Prensa en El Salvador



Due Process of Law Foundation (DPLF)  
Fundación para el Debido Proceso

**Mujeres periodistas en primera línea:**

**Desafíos de la Libertad de Prensa en El Salvador**

Investigación: Celia Medrano

Revisión: Leonor Arteaga y Sonia Rubio Padilla

Colaboración: Victoria Barrientos y Juan Carlos Sánchez

Edición: Luis Miguel Espejo

Diseño y diagramación: Camila Bustamante

1a. Edición: 2022

Tipografías utilizadas: Adelle, Catalpa y Avenir

Due Process of Law Foundation  
info@dplf.org  
www.dplf.org

## Agradecimientos

El presente documento forma parte del trabajo realizado por la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) para el fortalecimiento del Estado de derecho y los derechos humanos en El Salvador, y se inserta en una reflexión amplia sobre la importancia de la libertad de expresión y la libertad de prensa en democracias imperfectas como la salvadoreña. Con esta publicación queremos contribuir con los debates sobre cómo superar las formas actuales de ataques y persecución a periodistas, en especial a mujeres que con su labor contribuyen significativamente a crear otras narrativas y a informar para generar los cambios que la sociedad necesita.

Agradecemos a Celia Medrano, quien tuvo a su cargo la investigación y redacción de este documento. La revisión del texto le realizaron Leonor Arteaga, directora de programa sobre Impunidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos, y Sonia Rubio-Padilla, oficial de programa sénior basada en El Salvador, ambas de DPLF. Reconocemos la colaboración de Juan Carlos Sánchez y Victoria Barrientos, oficiales de programa de DPLF, en esta investigación. La edición estuvo a cargo de Luis Miguel Espejo y el diseño gráfico a cargo de Camila Bustamante.

La colaboración de la Asociación de Mujeres Ixchel por la Transformación Social y Cultural fue relevante para el desarrollo de este estudio. Agradecemos especialmente a las periodistas que de forma valiente y generosa compartieron sus testimonios sobre su experiencia e ideas de cómo enfrentar la realidad que viven, pero también sobre su lucha incansable por dar a conocer distintas miradas sobre El Salvador y desafiar las narrativas impuestas y excluyentes.

Esperamos que este documento sea un aporte útil para avanzar en la agenda de protección de periodistas, en especial la labor realizada por mujeres quienes a consecuencia de su ejercicio periodístico son sujetas de persecución política y de diversas formas de violencia, a fin de encontrar medidas y herramientas que contribuyan a su protección.

Washington DC y El Salvador, enero 2022

### **Katya Salazar**

Directora Ejecutiva  
Fundación para el Debido Proceso

### **Leonor Arteaga**

Directora de Programa  
Fundación para el Debido Proceso

# Contenido

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>1. Alcance de la libertad de expresión y su marco de protección</b>	<b>7</b>
1.1 Protección jurídica de la libertad de expresión y acceso a información	10
1.2 Protección jurídica a periodistas	13
1.3 Protección jurídica contra la violencia hacia la mujer	15
1.3.1 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)	16
1.3.2 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)	18
1.3.3 Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres	19
1.3.4 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)	20
<b>2. Contexto sociopolítico en El Salvador</b>	<b>21</b>
2.1 Libertad de prensa en El Salvador en el periodo 2019-2021	23
2.2 Respuesta estatal frente a violencia ejercida contra periodistas	29
<b>3. Violencia ejercida contra mujeres periodistas y comunicadoras sociales</b>	<b>31</b>
3.1 Violencias estructurales hacia las mujeres en el ejercicio periodístico	32
3.2 Patrones de violencia contra mujeres periodistas	34
3.3 Respuesta estatal frente a hechos de violencia contra mujeres periodistas	40
<b>4. Propuestas desde las mujeres: nuevas formas de entender la comunicación social</b>	<b>45</b>
<b>5. Conclusiones</b>	<b>49</b>
<b>6. Recomendaciones</b>	<b>53</b>
<b>Referencias</b>	<b>57</b>

# Introducción

Cada periodista asesinado o neutralizado por el terror  
es un observador menos de la condición humana.  
Cada ataque deforma la realidad al crear un clima de miedo y  
autocensura.

BARRY JAMES (2007)

Desde el 1 de junio de 2019, cuando se inicia la administración del presidente Nayib Bukele, ha existido un evidente deterioro a las garantías del ejercicio de libertad de prensa en El Salvador, contexto en que las mujeres periodistas han sido especialmente afectadas. El ataque y acoso que sufren mujeres periodistas está cargado de mensajes sexistas y misoginia que en una cultura patriarcal fortalecen la normalización de la violencia por razones de género y acentúan el riesgo de perpetuarla.

Diferentes medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional han denunciado públicamente al Gobierno salvadoreño por favorecer la violencia contra periodistas o medios de comunicación críticos. En su último informe sobre El Salvador, publicado en noviembre 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH o Comisión Interamericana) señaló:

En el caso de las mujeres con liderazgo político, se ha observado que su labor se ve notoriamente afectada por la prevalencia de estereotipos de género discriminatorios que las encasillan en el ámbito doméstico, desconocen su rol fundamental en el espacio público y resultan en actos de violencia en su contra. La Comisión observa que los ataques en redes sociales cobran especial virulencia contra mujeres periodistas, quienes enfrentan riesgos específicos basados en su género, que se traducen principalmente en ataques y amenazas en línea con el objetivo de intimidarlas, deslegitimarlas y silenciarlas. De acuerdo con lo reportado, esta narrativa se agravaría luego del señalamiento hacia personas concretas por parte de autoridades estatales (CIDH, 2021, 315).

Lo anterior también ha sido señalado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante, PDDH). En un informe emitido en abril 2021, la PDDH advierte que:

---

[E]se deterioro de las relaciones de la prensa-Órgano Ejecutivo, se ha profundizado con los sectores del periodismo más crítico sobre la gestión pública y la actuación de los funcionarios. Ello ha derivado, en los señalamientos de periodistas y organizaciones defensoras de los derechos humanos y de la libertad de prensa en los desmedidos ataques digitales, intimidación y amenazas de lo que han sido objeto periodistas y comunicadores en razón del ejercicio de la libertad de expresión (PDDH, 2021, 8).

En este mismo informe, la PDDH hace referencia a que las reformas al reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), aprobadas por el presidente de la República en septiembre de 2020 (Diario Colatino, 2020), vulneran los principios de legalidad y publicidad debido a que “obstaculizarían el ejercicio del derecho de acceso a la información, al eliminar facultades del Instituto de Acceso a la Información Pública [en adelante, IAIP] y debilitarían el proceso de elección de los titulares de dicha entidad” (PDDH, 2021, 6). En abril de 2021, también por decisión de la Presidencia de la República, fue suspendida de su cargo la comisionada del IAIP, Liduvina Escobar, como represalia por sus declaraciones (La Prensa Gráfica, 2021), por hacer pública su posición contraria a los otros comisionados que han actuado favoreciendo la opacidad en la administración pública.

Las mujeres periodistas enfrentan acoso, discriminación y difamación, la mayoría de las veces a través de las redes sociales, con lo cual además se les coloca en riesgo de sufrir ataques a su integridad física. Este escenario se agrava si forman parte de medios de comunicación de investigación o comunitarios críticos al oficialismo.

El presente informe se enfoca en analizar esas formas específicas de violencia de género contra mujeres periodistas en El Salvador. Comprende un marco conceptual del derecho a la libertad de expresión, libertad de prensa, acceso a información y libertad de pensamiento y opinión, a partir de normativa internacional y nacional, para pasar a un análisis del contexto sociopolítico y de las formas de violencia contra mujeres periodistas. De este ejercicio se han formulado conclusiones y recomendaciones, con las cuales se espera visibilizar con mayor énfasis una situación general de abuso y ataques contra periodistas mujeres y comunicadoras sociales en el país.

Para esta investigación fueron consultadas 17 mujeres periodistas y comunicadoras, quienes de manera directa han brindado sus aportes durante la elaboración de este documento. Anexo también se encuentra un detalle sobre 18 casos específicos de violencia contra mujeres periodistas ocurridos entre 2019 hasta agosto de 2021.

# 1. Alcance de la libertad de expresión y su marco de protección

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) se ha establecido que “libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública [...]. Es [...] condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre” (Corte IDH, 1985, 70).

Igualmente, la Corte IDH ha indicado que “[s]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad” (Corte IDH, 2004, 116). En este mismo sentido se ha expresado la Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante, Corte Europea), la cual ha planteado que “[t]ales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una ‘sociedad democrática’” (Corte Europea de Derechos Humanos, 1976, 49; 1979, 59 y 65; 1985, 55; 1986, 41; 1988, 33; 1994, 49; Corte IDH, 2001a, 69). De ahí que, tanto la Corte IDH como la Corte Europea coincidan en que lo anterior “tiene una importancia particular cuando se aplica a la prensa. No sólo implica que compete a los medios de comunicación la tarea de transmitir información e ideas relativas a asuntos de interés público, sino también que el público tiene el derecho a recibirlas” (Corte Europea de Derechos Humanos, 1979, 65; Corte IDH, 2001b, 153).

Tanto la Corte Europea como el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas han reconocido que la libertad de expresión no se limita a permitir la circulación de ideas y opiniones aceptables, sino también de las desfavorables y minoritarias. Por esa razón, en una sociedad democrática, la prensa tiene el derecho de informar libremente y criticar al Gobierno, así como el pueblo tiene el derecho de ser informado de lo que ocurre en la comunidad (Corte IDH, 2001b, 143).

Para la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (en adelante, RELE o Relatoría):

---

[l]os actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto: (1) vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; (2) generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares; y (3) violan los derechos de las personas y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo. Las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves (RELE, 2013, 287).

Esta Relatoría establece también la necesidad de que “los Estados adopten medidas concretas para cumplir su obligación de proteger la vida, integridad y libertad de expresión de los y las periodistas” (Ibíd, 289). Esto implica principalmente tres tipos de obligaciones: (i) prevenir agresiones contra periodistas, (ii) proteger a periodistas que sufren o están expuestos a amenazas a su vida e integridad y (iii) procurar justicia en casos en que periodistas han sido víctimas de violaciones a derechos humanos.

Plantea además la RELE que, en cumplimiento de estándares interamericanos sobre garantía al ejercicio de la libertad de expresión y libertad de prensa, se espera como prácticas nacionales que funcionarias y funcionarios estatales adopten un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y que no los exponga a un mayor riesgo. Asimismo, sostiene que, en su obligación de prevención, los Estados deben reconocer de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses de los gobiernos. Asimismo, subraya que “[l]as autoridades tienen la obligación de condenar enérgicamente las agresiones contra periodistas y alentar a las instancias competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables” (RELE, 2013, 37).

Los estándares interamericanos también recogen la obligación de prevenir. Los Estados deben instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las personas periodistas y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación. Deben también respetar el derecho de periodistas a la reserva de sus fuentes de información.

Con respecto a la obligación de protección, la RELE ha señalado que los Estados deben proteger a periodistas cuyas vidas o integridad física están en peligro, y que cuando existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra periodistas y personas trabajadoras de medios deben establecerse programas especiales de protección para atender a estos grupos.



En esta misma línea, en su informe sobre El Salvador, la CIDH recomienda al Estado salvadoreño:

---

Adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir violencias contra periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y atendiendo a los estándares interamericanos que establecen responsabilidades especiales para las autoridades públicas en el ejercicio de su libertad de expresión (CIDH, 2021b).

En materia de la obligación de procurar justicia, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción a los autores de los delitos contra personas comunicadoras, tanto los materiales como los intelectuales, además de partícipes, colaboradores y encubridores. Este deber implica adoptar un marco institucional adecuado que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar delitos contra la labor periodística y la integridad de periodistas y comunicadoras sociales, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados que conduzcan a la impunidad.

De manera general, se ha establecido un recorrido sobre la definición del derecho a la libertad de expresión y opinión a partir del desarrollo de estos conceptos por parte de mecanismos internacionales, y cómo estos lo aplican a la labor de periodistas y la obligación de los Estados a brindar garantías para la libertad de prensa y el ejercicio de esta labor, entendiendo que ello es parte de una sana democracia. Sobre esta base, a continuación, se realiza un análisis de la normativa que protege la labor periodística y, en especial, atendiendo la necesidad de contar con un enfoque diferenciado de género para destacar aspectos especiales para las mujeres periodistas en El Salvador.

## 1.1 Protección jurídica de la libertad de expresión y acceso a información

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho a la libertad de expresión está protegido en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes para El Salvador. Está reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se desarrolla también en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP). En la región americana, tanto la Declaración Americana como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana o Pacto de San José) amparan la libertad de pensamiento y de expresión.

El artículo 13 de la Convención Americana (1969) establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Existe una interacción entre el derecho a buscar, recibir y difundir información con la obligación estatal de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar el derecho a la libertad de expresión, que incluye el acceso a la información pública. El derecho a expresar y difundir, buscar, recibir y compartir información e ideas sin miedo ni injerencias ilegítimas es esencial para el desarrollo y educación de las personas y su involucramiento con su comunidad, así como para acceder a la justicia y disfrutar de todos los derechos fundamentales que aparecen en la Declaración Universal de los Humanos.

El derecho de acceso a la información es uno de los componentes fundamentales del derecho a la libertad de expresión. En especial, las personas tienen la facultad de obtener información en poder de instituciones públicas (Comité de Derechos Humanos, 2011). El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha especificado que los Estados deben publicar de manera proactiva la información de interés público y tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso a aquella que está en poder de los organismos públicos, incluyendo la promulgación de leyes para la libertad de acceso a la información (Ibíd).

Este derecho es exigible a todas las autoridades e instituciones públicas, incluyendo las que pertenecen a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los ámbitos nacional, regional o local (Ibíd), y abarca también a otros órganos que desempeñan funciones públicas. Como parte fundamental de la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información puede restringirse, pero exclusivamente bajo criterios establecidos por el artículo 19(3) del PIDCP. Es decir, las limitaciones serán admisibles, primero, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y, en segundo lugar, para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Conforme el Comité de Derechos Humanos de la ONU, estos criterios deben determinarse por vía legal, tener una finalidad legítima, necesaria y proporcionada.

Como se señaló anteriormente, si bien el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, para la determinación de restricciones por vía legal se deben cumplir requisitos, pues de lo contrario, como ha establecido la Corte Interamericana, podría generar arbitrariedades. No obstante, hay criterios mínimos para que esto suceda. Como plantea la Corte Interamericana-

na, “no es posible interpretar la expresión ‘leyes’ [...] como sinónimo de cualquier norma jurídica, pues ello equivaldría a admitir que los derechos fundamentales pueden ser restringidos por la sola determinación del poder público, sin otra limitación formal que la de consagrar tales restricciones en disposiciones de carácter general” (Corte IDH, 2006, 89).

Así pues, concretamente para la libertad de expresión, esto implica que en una sociedad democrática “es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones” (Ibíd, 92). Así que corresponde al Estado demostrar que al establecer restricciones al acceso a la información bajo su control ha cumplido con los requisitos de legalidad, finalidad legítima, necesaria y proporcionada. Esto en cumplimiento de la obligación estatal de adecuar su normativa a la Convención Americana en materia de acceso a la información y adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos protegidos en la Convención, lo cual implica la supresión tanto de las normas y prácticas que entrañen violaciones a tales derechos como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

También la Corte Interamericana ha señalado que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, los Estados deben sujetarse a las obligaciones del derecho internacional de respetar y proteger los derechos humanos, entre ellos, aquellos calificados como derechos esenciales contenidos en los tratados internacionales. El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información son considerados como derechos esenciales (Corte IDH, 2020).

El derecho a la libertad de expresión está contemplado en el inciso 1 el artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “[t]oda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan”.

Por su parte, el derecho al acceso de información pública no está regulado explícitamente en la Constitución salvadoreña; sin embargo, su incorporación se ha realizado por una interpretación conjunta de los artículos 1, 6 y 18 del texto constitucional, en conjunto con el artículo 13 de la Convención Americana y 19 de PIDCP, y ha sido reconocido por legislación secundaria (Ley de Acceso a la Información Pública o LAIP).

La LAIP, vigente desde mayo de 2011, desarrolla el derecho a acceso a información reconocido vía interpretación en el ordenamiento jurídico nacional. El artículo 2 de la LAIP plantea que “[t]oda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin susten-

tar interés o motivación alguna”. Acorde con esta ley, una persona a quien se le haya negado información puede apelar ante la misma instancia a la que ha interpuesto su solicitud; y en caso esta no resuelva favorablemente puede recurrir al Instituto de Acceso a Información Pública (IAIP), instancia contemplada en esta misma ley. Podría también acudir a la PDDH, al Tribunal de Ética Gubernamental (en adelante, TEG) o a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para que inicie un proceso de investigación ante la presunta violación de este derecho o del debido proceso.

Finalmente, en el contexto de la pandemia COVID-19, la CIDH ha reforzado el pronunciamiento de expertos para la libertad de expresión de Naciones Unidas en el que hacen un llamado a los Estados a promover y hacer cumplir firmemente las leyes de acceso a la información durante la pandemia. Los relatores enfatizaron la función crucial que cumple el periodismo en un momento de emergencia de salud pública, en particular cuando busca informar al público sobre información crítica y monitorear las acciones del Gobierno (CIDH, 2021b, 332).

## 1.2 Protección jurídica a periodistas

En El Salvador no hay una normativa específica para la protección a periodistas ni a comunicadores sociales. La Asociación de Periodistas de El Salvador (en adelante, APES), junto a otras organizaciones de la sociedad civil, han procurado llenar este vacío. Sin embargo, esta iniciativa nunca fue retomada y ahora, en el contexto actual hostil al ejercicio de libre expresión y prensa, ha sido difícil lograr atención a las propuestas que han sido generadas.

La Mesa para la Protección de las Personas Periodistas, Comunicadoras y Trabajadoras de la Comunicación es una iniciativa, conformada con el acompañamiento de PDDH desde 2017, como un mecanismo de participación ciudadana. Una prioridad de esta mesa ha sido la promoción de marcos legales y políticas públicas, promoción de mecanismos de defensa y protección que garanticen los derechos de las y los periodistas y personas trabajadoras de medios relacionados con la información.

En octubre de 2018 fue presentada, desde la iniciativa de esta mesa, la propuesta de Ley Especial para la Protección Integral de Personas Periodistas, Comunicadoras y Trabajadoras de la Comunicación y la Información (El Salvador Times, 2018). En refuerzo a esta iniciativa, en abril de 2021, la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) presentó a la Asamblea Legislativa un análisis sobre el proyecto de ley desde un enfoque de derecho internacional. Para DPLF, la propuesta de ley analizada contempla las obligaciones estatales de prevención, protección y sanción enumeradas por la RELE, la que a su vez ha expresado que “[p]ara que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra perio-

distas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia” (CIDH, 2010). DPLF propuso también que en los considerandos de la ley se haga referencia a que la Corte Interamericana ha sostenido que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento” (DPLF, 2021b).

En la propuesta de ley se establecen prohibiciones como vulnerar la libertad de expresión, censura, interferencia o presiones directas o indirectas sobre cualquier expresión periodística difundida a través de los medios de comunicación y se reconoce la libertad de prensa. También se propone una serie de medidas de protección como la activación de protocolos de seguridad, atención psicosocial, acompañamiento técnico y otras encaminadas a la defensa de los derechos de las personas periodistas, comunicadoras o trabajadoras de la comunicación.

El proyecto presentado integraba tres componentes: (i) la protección de derechos laborales en un contexto adverso para ejercer periodismo en el país; (ii) la creación de un mecanismo de protección ante el constante aumento de vulneraciones, no solo por actores externos como es el caso del crimen organizado, sino también por las propias entidades del Estado; y (iii) la creación de una Caja Mutual de Periodistas.

Por su parte, en el análisis entregado por DPLF a la Asamblea Legislativa se advierte que la propuesta de ley, de ser aprobada, tendría el enorme reto de garantizar su eficacia. Se señalaba como un problema que en el anteproyecto de ley no se ha propuesto un régimen sancionatorio (DPLF, 2021b).

Después de más de dos años de debate con diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa y representaciones de organizaciones sociales y de la APES, la propuesta de ley fue enviada a archivo en mayo de 2021 por decisión de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la actual Asamblea Legislativa (Radio YSUCA, 2021). La Mesa de Protección a Periodistas cuestionó esta decisión y anunció que presentarán una nueva propuesta de ley (ARPAS, 2021c).

Como se mencionó anteriormente, la ausencia de una normativa específica para la protección de periodistas representa una fuerte vulnerabilidad para este grupo ante los riesgos que enfrentan y amenazas de las que son objeto, más aún cuando estos actos violentos tienen un triple efecto (RELE, 2013, 287) en periodistas y en la sociedad en general.

Esta falta de normativa interna genera la necesidad de periodistas en condiciones de riesgo a recurrir a instancias supranacionales. Por ejemplo, un antecedente que debe mencionarse es el sentado por la CIDH en la medida cautelar 678-17, emitida en su resolución 43/2017 en favor de integrantes de la revista Factum. En estas medidas, entre otras cosas, la CIDH solicitó al Estado salvadoreño que: “a) [a]dopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las y los periodistas de la ‘Revista Factum’; b) [a]dopte las medidas necesarias para que las y los periodistas de la ‘Revista Factum’ puedan desarrollar sus actividades periodísticas, en

ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos” (CIDH, 2017, 3).

Hasta la fecha, no se ha tenido conocimiento de medidas tomadas por el Estado salvadoreño destinadas a la protección del equipo de trabajo de la revista Factum. Por el contrario, amenazas recibidas por esta revista digital en 2017, como: “¡Después no se quejen cuando la gente destruye vuestras instalaciones!” (Ibíd, 10), no tendrían mayor diferencia con el mensaje de 2021 que rezaba “[e]l sicariato nefasto de este panfleto no informa... Por eso no pasan de ser un pinche panfletito” (Nota del Día, 2021)<sup>1</sup>, de los que actualmente recibe este medio de comunicación.

### 1.3 Protección jurídica contra la violencia hacia la mujer

El Estado salvadoreño ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Belém do Pará). En el marco del cumplimiento de estos instrumentos internacionales, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), que buscaban dotar de un marco de protección de las violencias y discriminación que enfrentan las mujeres en El Salvador.

Estas normas se han complementado con políticas públicas que proponen la puesta en marcha de acciones concretas para alcanzar objetivos específicos medibles periódicamente. No obstante, como se describirá a continuación, la legislación vigente no atiende de forma directa las causas estructurales de la violencia y, de momento, las instituciones encargadas de implementar las acciones diseñadas por el Estado para proteger a las mujeres suelen enfrentar barreras para cumplir de manera eficaz con sus funciones. A esto se debe añadir que, aunque estas normativas tienen en teoría un enfoque preventivo, la experiencia revela que se aplican de forma reactiva, principalmente por medio de la persecución penal de los responsables de tales afectaciones (DPLF, 2021a).

El marco de protección a las mujeres en El Salvador lo componen principalmente LEIV, LIE, los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). A continuación, se desarrollarán las características principales de cada uno de estos componentes.

<sup>1</sup> Publicado el 4 de noviembre de 2021 en respuesta a nota de revista Factum sobre a un retuiteo en la cuenta de la revista a propósito del reportaje “Director de Centros Penales le dio un puesto clave a alguien con un currículum adulterado”.

### 1.3.1 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)

La LEIV entró en vigor el 1 de enero de 2012. En sus disposiciones preliminares describe como objetivo el establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres. Esto a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Inspirada en la Convención Belem do Pará, la LEIV contiene 61 artículos y es una ley de carácter especial, por lo que tiene aplicación preferente por sobre los otros cuerpos normativos<sup>2</sup>. Entre sus principales disposiciones se encuentran el reconocimiento de las mujeres a una vida libre de violencia, la descripción de los tipos de violencia y sus modalidades y lo relativo a la institución rectora, que es ISDEMU<sup>3</sup>. Plantea también una comisión técnica especializada, una política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las responsabilidades del Estado, la creación de unidades institucionales de atención especializada para las mujeres, el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas y, entre lo más importante, lo relativo a los delitos, sanciones y disposiciones procesales. Cabe resaltar que, si bien esta ley no es de carácter penal, en ella se ha introducido el delito de feminicidio, así como el suicidio feminicida por inducción o ayuda.

Entre los alcances obtenidos desde la entrada en vigor de la LEIV se destaca la creación de espacios para la atención de mujeres en situación de violencia, la creación de una jurisdicción especializada, la penalización de aquellas conductas de violencia contra la mujer tipificadas en esta ley y el establecimiento de las garantías procesales a favor de la mujer.

Por su importancia, procede subrayar el contenido del artículo 9 de la LEIV, puesto que en el mismo se definen siete tipos de violencia contra las mujeres, a saber:

- a. Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
- b. Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

2 La afirmación se fundamenta en el artículo 4 del Código Civil, que establece: "las leyes especiales tendrán preferencia sobre las generales".

3 Artículo 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.



- c. Violencia física:** Es toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d. Violencia psicológica y emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e. Violencia patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores, y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f. Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta, no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.
- g. Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

La LEIV también refiere tres espacios en que se expresa la violencia contra las mujeres (artículo 10 de la LEIV):

- a. Violencia comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- b. Violencia institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.
- c. Violencia laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Debe subrayarse que, si bien la LEIV es una norma secundaria, esta tiene su fundamento en la Constitución salvadoreña y desarrolla algunas de las obligaciones que el Estado ha asumido internacionalmente. Su promulgación significó un avance significativo para superar la violencia contra las mujeres en El Salvador, que ha sido reconocido por diversos organismos internacionales, entre los que se destaca la CIDH y ONU Mujeres. No obstante, la sola creación de un marco jurídico no garantiza *per se* el goce efectivo de los derechos de las mujeres; por eso es crucial que se adopten otro tipo de medidas, como planes de acción, monitoreo y seguimiento, para que el Estado asuma integralmente su compromiso de erradicar la violencia contra las mujeres sobre todo en un contexto desfavorable (ONU Mujeres, 2020).

### 1.3.2 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)

La LIE también entró en vigor en 2012. Dicha Ley tiene como objetivo crear las bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

La LIE se compone de 44 artículos y entre sus disposiciones más importantes se encuentran aquellas que establecen el principio constitucional de igualdad y equidad, los tipos de discriminación, su organismo rector y sus funciones, criterios de aplicación del principio de transversalidad y la erradicación del sexismo en el lenguaje institucional. Establece también principios generales de la política de igualdad y no discriminación en materia de educación, en la partici-

pación económica, empleo, vivienda y urbanismo, medio ambiente, medios de comunicación y tecnología, entre otros.

A efectos del presente estudio, es importante resaltar que la normativa contempla un artículo dedicado específicamente a los principios de la política de igualdad y no discriminación en la acción de los medios de comunicación y publicidad, con la limitante de que dicha disposición se dirige a medios de titularidad pública, así como aquellos que subvencione el Estado. El artículo 16 establece la responsabilidad de promover —sin vulnerar la libertad de expresión e información— la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y hombres en la sociedad.

### **1.3.3 Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres**

Los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres conocen todos los delitos contenidos en la LEIV y algunos delitos contemplados en el Código Penal, como, por ejemplo, discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar. Esto siempre y cuando los delitos mencionados sean cometidos bajo la modalidad de violencia de género.

El objetivo de esta jurisdicción especializada es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Conforme el artículo 2 de la LEIV, esto comprende el ser libres de toda discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales.

Actualmente, los juzgados se componen de un equipo multidisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuentran las siguientes: realizar estudios sobre los casos que las juezas y jueces especializados requieran, dar seguimiento a las medidas de protección dictadas por la jurisdicción, realizar evaluaciones en relación con las solicitudes de modificación de medidas alternativas a la detención, realizar estudios psicosociales y/o socioeducativos, así como estudios de evaluación sobre la pertinencia de las medidas de protección para las víctimas.

No obstante, dichos tribunales padecen algunas limitantes, como carencias de recursos materiales y logísticos, así como la necesidad de conocer a profundidad criterios de investigación y de juzgamiento especializado. Lo anterior sin dejar a un lado que todavía se señala la falta de sensibilización por parte de juezas y jueces al valorar elementos de prueba, así como los criterios para establecer la misoginia.

### 1.3.4 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

El ISDEMU, además de ser la institución rectora en la materia reconocida por la LEIV, es la responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer (PNM), promover el desarrollo integral de las mujeres a través del cumplimiento de las distintas disposiciones legales y promover anteproyectos de ley y reformas que puedan contribuir a mejorar la situación de la mujer. Por mandato de ley, el ISDEMU es la instancia a la que cualquier mujer, independientemente de sus circunstancias o profesión, tiene la facultad de exigir que cumpla con su responsabilidad de procurar su desarrollo integral y una vida libre de violencia.

Por último, además de las referidas instituciones la normativa legal en sus distintas disposiciones, el ISDEMU contempla responsabilidades para diferentes instancias de gobierno que tienen alguna relación con los derechos humanos de la mujer, entre los que se destacan el Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia.

Es válido aseverar que el país posee no solo la normativa necesaria para proteger los derechos de las mujeres, sino que además cuenta con una instancia rectora que debe velar y promover el respeto hacia los principios y derechos contenidos en la normativa. En ese sentido, a la luz de las necesidades, se podría considerar que se tienen herramientas suficientes para promover el desarrollo integral de la mujer y sancionar todas aquellas acciones que afecten dicho desarrollo. No obstante, como podrá observarse a lo largo de este estudio, la disponibilidad de herramientas adecuadas para hacer valer los derechos de las mujeres requiere también voluntad política para ser aplicada.

## 2. Contexto sociopolítico en El Salvador

Una gestión presidencial de corte autocrático y autoritario, que se evidenció con una incursión militar en las instalaciones del Parlamento el 9 de febrero de 2020 (EFE, 2020), cuenta en la actualidad con el control de la Asamblea Legislativa y el Órgano Judicial después de que el 28 de febrero pasado ganara la mayoría de los escaños legislativos (56 de 84) (Deutsche Welle, 2021c) y que en la sesión inaugural del 1 de mayo destituyera a los magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional (Deutsche Welle, 2021a). Además se promulgó un decreto legislativo que impone jubilación a juezas y jueces mayores de 60 años o con más de 30 años de carrera (Human Rights Watch, 2021). De modo que, hoy por hoy, la necesaria división e independencia de poderes —incluida la Fiscalía General de la República, cuyo titular también fue destituido el 1 de mayo— se ha perdido con las implicaciones que ello representa en materia de garantía de derechos humanos en el país.

El establecimiento de una mayoría reforzada del partido Nuevas Ideas permite que las iniciativas enviadas desde la Presidencia de la República sean aprobadas prácticamente sin la participación de las otras fuerzas en el Congreso. Este poder nunca visto en la historia política reciente del país ha sido usado para romper la ya débil institucionalidad democrática lograda después de la firma de los Acuerdos de Paz de 1992 y para tomar decisiones para el control total de todas las instancias públicas.

La Comunidad Internacional se ha pronunciado con preocupación sobre estos hechos. El relator especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García-Sayán, señaló que “las instituciones democráticas, la separación de poderes y la independencia del poder judicial están siendo atacadas [en El Salvador]” (OACNUDH, 2021). El máximo encargado de la diplomacia de la Unión Europea, Josep Borrell, se manifestó “preocupado por la seguridad de los magistrados y el estado de la justicia” (Semana, 2021); y la vicepresidenta estadounidense, Kamala Harris, planteó que “el Parlamento de El Salvador actuó para socavar al más alto tribunal de la nación, la independencia judicial es crítica para la salud de una democracia y para tener una economía fuerte” (Ibíd.).

Por su parte, en una condena sobre los hechos publicada por la CIDH, este organismo recordó:

---

[E]l artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana señala que son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho y la separación e independencia de los poderes públicos; en ese sentido, la Comisión considera que esta situación reviste de la mayor gravedad porque la Sala Constitucional de la Corte Suprema es la propia institución democrática que debe garantizar el Estado de Derecho (Organización de Estados Americanos, 2021).

En respuesta a los diversos pronunciamientos, el presidente Nayib Bukele escribió en su cuenta de Twitter que “estamos limpiando nuestra casa y eso no es de su incumbencia” (El País, 2021). Lejos de corregir el rumbo, las decisiones orientadas hacia una mayor concentración de poder siguen caracterizando la dinámica política y social en el país. Pese a ello, diferentes sectores sociales han articulado expresiones de descontento. Manifestaciones en contra de la actual gestión gubernamental se han realizado en los meses de septiembre, octubre y noviembre 2021 (BBC Mundo, 2021), pese al montaje desde las autoridades de controles policiales y militares contra personas que se movilizan para participar en las protestas (La Prensa Gráfica, 2021a).

Por otra parte, la alta popularidad con la que el Presidente ha contado para justificar sus decisiones en nombre de la mayoría de la población salvadoreña ha tenido un revés por el rechazo de más del 66% de la población a la adopción de una criptomoneda como moneda nacional (Euronews, 2021). Esto en medio de un aumento de precios de consumo de la canasta básica (ARPAS, 2021b) y de alza de registros oficiales de homicidios, extorsiones y desaparición de personas (La Prensa Gráfica, 2021c). Es cada vez más frecuente la denuncia de analistas y medios independientes que señalan posibles negociaciones entre el Gobierno y grupos de criminalidad organizada para mantener bajos los niveles de homicidios, lo que se rompe siempre que agrupaciones pandilleriles presionan a las autoridades en función de nuevas exigencias (Insight Crime, 2021). Al respecto, el Gobierno de Estados Unidos de América ha informado públicamente que ha emitido sanciones, conforme sus leyes, a funcionarios del actual Gobierno por presuntas negociaciones con pandillas, y la participación en actos de corrupción masiva (La Prensa Gráfica, 2021d).

Aun así, continúan tomándose decisiones que provocan rechazo internacional, como la posible aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de una Ley de Agentes Extranjeros que, entre otros efectos, impondría el 40% de impuestos adicionales a proyectos financiados desde la cooperación internacional en el país. El ministro de Estado de Alemania, Niels Annen, manifestó estar “alarmado” por la propuesta y llamó a reconsiderar el proyecto (Deutsche Welle, 2021b);

del mismo modo, la Embajada de Alemania en el país anunció que por esa razón el proceso de selección de proyectos comunitarios quedaba suspendido hasta nuevo aviso (Ibíd).

Por otro lado, en materia de violencia contra la mujer, hay que referir que en el Plan Cuscatlán —programa de Gobierno con el que el presidente Nayib Bukele se presentó como candidato— se establecía de que “[e]n el nuevo gobierno se ha considerado tener una política con un enfoque de género en todo su accionar y en todas sus áreas” (Plan Cuscatlán, s.f.), y asumía un compromiso de “[e]vitar acciones o hechos que constituyan violencia política y/o simbólica hacia las mujeres durante procesos de campañas electorales, como la no utilización de niñas, niños y adolescentes”.

Dentro de su retórica, el documento planteaba el inicio de una verdadera transformación en materia de derechos humanos para las mujeres y la diversidad sexual. Sin embargo, defensoras y analistas coinciden en que hay más retrocesos que avances en derechos humanos para las mujeres y la población LGBTIQ en El Salvador. Para Morena Herrera, integrante de la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, el actual Gobierno “no ha comprendido las dinámicas de violencia contra las mujeres y las niñas, la ha abordado como parte de la violencia delincencial y el problema es que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene otra forma de expresarse, otras claves en los comportamientos masculinos y no han hecho esfuerzos por comprenderlo y priorizarlo” (Revista Gato Encerrado, 2021b).

En general, en este contexto, la labor de periodistas independientes y críticos es frecuentemente atacada desde fuentes oficiales, lo que ha implicado un fuerte deterioro al ejercicio del derecho a la libertad de prensa y al derecho de libertad de expresión en El Salvador.

## 2.1 Libertad de prensa en El Salvador en el periodo 2019-2021

Desde el comienzo de su administración, el 1 de junio de 2019, el presidente Bukele inició una campaña sistemática, **sin precedentes de acoso, intimidación, amenazas, de obstaculización y acciones administrativas ilegales en contra de la prensa independiente y de quienes exigen transparencia en la gestión pública.** Esto ha provocado que, durante este periodo, las personas periodistas en El Salvador estén experimentando niveles de hostilidad que no se veían desde la guerra civil en la década de 1980. Por primera vez desde la firma de los Acuerdos de Paz, diferentes medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y la misma comunidad internacional han denunciado públicamente al presidente y a varios miembros de su gabinete por sus acciones represivas y por incitar a la violencia contra las personas o medios de comunicación críticos.

Recientemente, en su informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador, la CIDH sostuvo que ha documentado, en los últimos años, denuncias sobre el creciente ambiente hostil para el ejercicio de la libertad de expresión en El Salvador, lo que afectaría especialmente a las y los periodistas independientes. La CIDH identificaba, entre las principales preocupaciones, el recurrente discurso estigmatizante promovido desde las esferas gubernamentales, la emisión de mensajes intimidantes y descalificación a su trabajo, acusando a ciertos periodistas, por ejemplo, de propagar *fake news*, de ser mercenarios y “plumas pagadas”, así como también amplificando la difusión de comentarios de usuarios y usuarias que critican a periodistas en redes sociales (CIDH, 2021b, 312).

Angélica Cárcamo, expresidenta de la APES, plantea que el centro de monitoreo de la asociación ha documentado un significativo incremento de ataques contra periodistas (Cárcamo, 2021; APES, 2020b, 21). En un informe de la APES se sostuvo que las estadísticas de agresiones a periodistas se cuadruplicaron durante el primer año del Gobierno actual en relación con el último del expresidente Salvador Sánchez Cerén. En detalle, el centro de monitoreo refleja que en 2019 la APES registró 77 hechos de agresión contra periodistas. Para 2020, este registro subió a 125 casos, cifra que duplica la cantidad de ataques registrados durante 2018, de las cuales el 20% de esos ataques eran dirigidos hacia mujeres periodistas (ARPAS, 2021a). En 2021, esta situación se siguió agravando: solo de enero a noviembre, se recibieron 205 denuncias sobre agresiones contra personas periodistas, de las cuales el 32% corresponde a víctimas mujeres y personas LGBTIQ. Es decir, las mujeres concentran un importante porcentaje de las agresiones que está sufriendo la prensa en El Salvador.

Este incremento coincide también con cambios sobre el tipo de agresión. En 2018, por ejemplo, si bien se registraron casos de obstrucción a la libertad de prensa, la mayoría de estos se trataba de denuncias sobre los medios de comunicación en los que laboraban las personas periodistas. Para César Fagoaga, actual presidente de la APES, la labor periodística afronta mayor riesgo, en particular para profesionales que ejercen una labor independiente (Fagoaga, 2021). Se han documentado hechos en que la Policía Nacional Civil (PNC) intenta restringir el acceso de periodistas en coberturas de hechos violentos. Han arrebatado teléfonos de los periodistas, les toman videos, exigen se les entregue el material que han documentado, les privan temporalmente de su libertad e incluso les han agredido físicamente. Uno de los casos más graves es el del periodista Jorge Beltrán Luna, quien el 7 de julio de 2021 fue abofeteado por el subinspector policial Raúl Martínez Velásquez cuando el periodista diera cobertura a la recuperación del cadáver de un estudiante en el municipio de Apopa, al norte de la capital (El Mundo, 2021).

Para el presidente de la APES, la acción contra el periodista Beltrán Luna evidencia la escalada de agresiones contra periodistas cometidas por actores estatales. Señala Fagoaga que “esta agresión física es una alerta, ante el discurso de odio lanzando constantemente desde la Presidencia de la



República, replicado por funcionarios, autoridades y fuerzas policiales” (Fagoaga, 2021).

Dos indicadores de lo referido por Fagoaga son el tipo de agresiones que han registrado en la APES de enero a noviembre de 2021 y quiénes son los agresores denunciados. Esto puede observarse en las siguientes dos tablas:

**Tabla 1. Tipo de agresiones denunciadas por periodistas y comunicadores sociales ante la APES de enero a primera semana de noviembre 2021**

Tipo de agresión	Casos reportados
Amenaza verbal	5
Amenaza a la vida	1
Acoso sexual	1
Acoso laboral	1
Ataques digitales	3
Acosos digitales	14
Agresiones físicas	10
Adeudo de renta	2
Bloqueos al acceso de información pública	15
Censura	5
Declaraciones estigmatizantes	18
Daño al equipo de trabajo	1
Despidos injustificados	4
Despido colectivo	7
Difamación	2
Intimidaciones	19
Restricción al ejercicio periodístico	96
Total de casos	204

**Tabla 2. Identificación de agresores en denuncias presentadas por periodistas ante la APES de enero a primera semana de noviembre 2021.**

Tipo de agresor	Casos reportados
Simpatizante de partido político (Nuevas Ideas)	9
Miembro de partido político	1
Medio	8
Manifestantes	1
Organismos electorales (JEM, JED, JRV)	17
Órgano Judicial	4
Órgano Legislativo	12
Órgano Ejecutivo	3
Instituciones públicas	9
Funcionarios públicos	26
Policía Nacional Civil (PNC)	42
Fuerza Armada (FAES)	1
Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM)	1
Usuarios de redes sociales	3
Otro/YouTuber/ Fake news/ciudadano/aficionados	7
Desconocidos	1
Total de agresores	145

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Centro de Monitoreo de Agresiones a Periodistas de la APES.

Según esta información, entre las principales afectaciones se destacan las denuncias por “restricción del ejercicio periodístico” (96), seguida por intimidaciones (19), declaraciones estigmatizantes (18) y bloqueos al acceso de información pública (15). En el caso de la identificación de los agresores, es la Policía Nacional Civil la instancia más denunciada con el 20%. En su conjunto, de 204 agresiones registradas, 115 son claramente atribuibles a instancias estatales.

Las agresiones durante este tiempo solo han ido en incremento. Un hecho ejemplarizante es el otorgamiento de medidas cautelares a favor del periódico digital El Faro en febrero de 2021. Esta solicitud se justificaba en el argumento de que las personas que laboraban para este medio estaban siendo objeto de amenazas, hostigamientos, intimidaciones, así como de criminalización y estigmatización por parte de altas autoridades gubernamentales.

En su Resolución 12/2021, la Comisión Interamericana solicitó al Estado salvadoreño que “adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos” (CIDH, 2021a).

Paralelamente, el Gobierno salvadoreño ha impulsado paulatinamente un proceso de bloqueo informativo a periodistas que laboran en medios de comunicación que no son oficiales o no están alineados a la versión oficial de los hechos.

A comunicadoras y comunicadores se les niegan entrevistas con funcionarios públicos y les limitan de listas de preguntas en conferencias de prensa institucionales. En septiembre de 2019, por ejemplo, funcionarios de Casa Presidencial no permitieron que periodistas de El Faro accedieran a una conferencia de prensa brindada por el presidente de la República. Un mes después, desde la cuenta en Twitter del mandatario, se acusó al diario El Faro de publicar *fake news*. Posterior a este *tweet*, desde múltiples cuentas en Twitter, periodistas de El Faro recibieron insultos y amenazas que ponen en riesgo su integridad y vida. Sumado a la situación descrita, varios periodistas de este medio digital habrían sufrido vigilancia y seguimiento tanto en sus viviendas particulares como en su centro de trabajo. En un caso específico, los periodistas identificaron el seguimiento desde un vehículo con placas particulares registradas en el Organismo de Inteligencia del Estado (OIE).

Otros hechos evidencian también que agresiones contra periodistas constituyen una política de Estado ejecutada desde funcionarios de alto nivel. Un ejemplo es el de las amenazas de procedimientos judiciales en contra de las periodistas Karen Moreno y Beatriz Benítez, de la revista digital Gato Encerrado, vertidas en septiembre de 2021 por Javier Argueta, asesor jurídico de Casa Presidencial. El medio informó en sus redes sociales que la Sala de lo Constitucional estaba próxima a publicar una resolución que abriría el camino para la reelección presidencial del presidente Bukele. Comunicaba también que el asesor Argueta se había reunido en privado con

magistrados del Tribunal Supremo Electoral (Gato Encerrado, 2021a). La reacción de Argueta se difundió en el siguiente mensaje a través de su cuenta en Twitter: “Señores @GatoEncerradoSV si su fuente ‘anónima’ no la exhiben, cuidado con las infracciones en las que caerán. No jueguen con la libertad de información creando historias. Lean la Sentencia de Inconstitucionalidad 91-2007, y ahí verán de qué les hablo y léanla en detalle” (Argueta, 2021). Es importante señalar que la información publicada por Gato Encerrado era veraz, lo que pudo comprobarse cuando la Corte Suprema de Justicia publicó la resolución que facilitaba la reelección presidencial de Bukele.

La limitación a la labor de periodistas y medios independientes también ha sido evidente en acciones desde el ámbito judicial activadas por iniciativa de la Fiscalía General de la República (FGR). Un hecho relevante se dio en junio de 2021, cuando el Juzgado de Paz de Santa Ana emitió una resolución que ordenaba a revista Factum retirar la publicación “[a]sesino de Chalchuapa confiesa cómo mataron a trece víctimas”, tanto de su sitio web como de cualquier otra plataforma digital. La nota habría incomodado en esferas oficiales debido a que publicaba una investigación donde se evidenciaba que afirmaciones hechas por el presidente Bukele y otros voceros oficiales eran falsas, pues estos aseguraron públicamente que los cuerpos de mujeres asesinadas por un expolicía —apodado “el asesino de Chalchuapa”—, que se encontraban en fosas clandestinas, correspondían a desapariciones y asesinatos anteriores a la gestión gubernamental actual, cometidos hacía más de una década (Diario El Salvador, 2021). La investigación periodística revelaba que la mayoría de los cuerpos correspondían a mujeres y niños que fueron asesinados durante el confinamiento domiciliario decretado por este Gobierno los primeros meses de 2020.

En su resolución, el Tribunal trató de evadir que el hecho pudiese calificarse como censura contra el medio digital, estableciendo que el caso se encontraba en reserva y que la nota publicada no tenía como objetivo la reparación integral del daño causado a las víctimas y sus familias, “no debiendo entenderse la presente resolución como prohibición o censura de estos; pero, en lo sucesivo, dicho medio deberá abstenerse de publicar información contenida en el proceso penal” (Diario CoLatino, 2021a). Sin embargo, para el abogado Roberto Burgos, “se trata de un acto de censura contra la libre expresión y la libertad de prensa, a la que se le intentó dar una apariencia de legalidad” (El Diario de Hoy, 2021a).

Una situación particularmente grave ha sido el reconocimiento, en junio de 2021, por parte de Gustavo Villatoro, ministro de Justicia y Seguridad, que desde el Gobierno se está “dando seguimiento a muchos periodistas”. En un medio radial, Villatoro expresó que “[t]odo tiene su límite, y sí le estamos dando seguimiento a muchos periodistas que están haciendo ya, no esa comunicación morbosa, sino que ya con una clara intención de generar apología” (El Diario de Hoy, 2021b). Seis meses después de las declaraciones del ministro Villatoro, las organizaciones Citi-

zenLab y Access Now han informado que sus equipos de vigilancia analizaron los teléfonos de empleados de El Faro y verificaron que programas espía se habían instalado en los teléfonos de 22 reporteros, editores y otros de sus empleados entre julio de 2020 y noviembre de 2021. Estos equipos de monitoreo afirmaron que trece periodistas de otros medios salvadoreños también habían sido blanco del *software* conocido como Pegasus (The New York Times, 2022). El Gobierno salvadoreño ha negado a través de un comunicado de su Secretaría de Comunicaciones que sea cliente de NSO Group, empresa israelí que vende Pegasus solo a gobiernos.

El Estado salvadoreño ha informado a la CIDH “haber reorganizado y revitalizado el Sistema Nacional de Medios Públicos para permitir el posicionamiento de los medios públicos dentro de los más importantes referentes noticiosos del país” (CIDH, 2021b, 331). Sin embargo, la RELE ha sido informada sobre preocupaciones acerca de la potencial captura gubernamental del debate público en la que habría esfuerzos institucionales para posicionar el relato oficial como el único legítimo y veraz a través del uso de medios estatales, medios de propiedad privada administrados por el Estado y la reducción de espacios informativos independientes (Ibíd., 332). La CIDH y su Relatoría han recordado al Estado de El Salvador que las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión (Ibíd., 335).

A grandes rasgos, este es el contexto en el que han tratado de desempeñar su labor periodistas y medios independientes a la narrativa oficial en El Salvador. Resulta claro que muchos obstáculos y agresiones hacia periodistas provienen desde el mismo Estado, lo que explicaría por qué muchos hechos, aun denunciados directamente por los afectados ante instancias públicas, no avanzan en la investigación de los mismos, menos sobre el esclarecimiento y sanción a las personas responsables, como se verá en el siguiente apartado de este estudio.

## 2.2 Respuesta estatal frente a violencia ejercida contra periodistas

Hay una política de Gobierno de ataque hacia la prensa. Eso se vio desde la campaña electoral. En ese sentido, todos los actores políticos manejan el mismo discurso contra los y las periodistas.

PERIODISTA DE UN MEDIO RADIAL<sup>4</sup>

El artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. A su vez, el artículo 2 establece que todas las personas tienen el derecho a la integridad física y moral, a la libertad y a ser protegida en la conservación y defensa de estos. Asimismo, dicho artículo garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

Estas disposiciones constitucionales no han sido observadas en el ámbito periodístico desde los niveles más altos de la actual gestión gubernamental. Más grave aún, las personas entrevistadas coinciden en plantear que hay un incremento considerable de vulneraciones a la integridad, libertad, honor, intimidad y a la propia imagen contra periodistas, y amenazas perpetradas en redes sociales y celebradas por personas afines al Estado.

El mismo presidente ha utilizado una cadena nacional de radio y televisión para difundir que el periódico digital El Faro estaba siendo investigado por delitos de lavado de dinero y evasión de impuestos, al tiempo que mostraba imágenes del fundador y presidente del periódico. El presidente afirmó públicamente que el Ministerio de Hacienda estaba investigando a El Faro por lavado de dinero. Al respecto, Natalie Southwick, coordinadora del Programa de Centroamérica y Sudamérica del Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), planteó que “[a]l parecer el presidente Bukele está comprometido a seguir su retórica contra la prensa y a difundir rumores en una campaña para perjudicar a los medios independientes de El Salvador” (Comité para la Protección para los Periodistas, 2020).

El 11 de septiembre de 2020, los abogados de El Faro presentaron una demanda de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (El Faro, 2020a), en la cual solicitaron medidas cautelares para evitar que el Gobierno obtuviera información no contable del medio de prensa. Esto debido a que los auditores del Ministerio de Hacienda habían solicitado información que no estaría relacionada con los impuestos del periódico, como las actas de junta directiva. Hasta la fecha, el Estado salvadoreño no ha aclarado por qué su auditoría tiene

<sup>4</sup> Entrevista realizada el 26 de octubre de 2021.

requerimientos que exceden los de otras realizadas al periódico digital con anterioridad. El Faro ha reiterado que esta acción es un hostigamiento y persecución legal como represalia por su labor periodística. La Sala de lo Constitucional resolvió positivamente al recurso presentado y brindó medida cautelar: las autoridades demandadas debían abstenerse de continuar con los requerimientos de la documentación e información no contable durante la auditoría que se estaba realizando (Sala de lo Constitucional, 2021).

Lejos de que la medida cautelar disuadiera de continuar el acoso gubernamental —a través del Ministerio de Hacienda— contra El Faro, este periódico digital denunció en abril de 2021 haber recibido las conclusiones preliminares de parte de la auditoría iniciada un año atrás. Sin enfocarse en la supuesta investigación por lavado de dinero, el Ministerio de Hacienda comunicaba haber encontrado en el ejercicio contable del periódico correspondiente a 2017 una evasión intencional de impuestos de USD 33.7 mil. El periódico digital ha señalado que la acusación es infundada, subrayando que se demuestra que “la misión de los auditores de Hacienda que nos investigan desde julio de 2020 no es la de cuidar los intereses del Estado o perseguir evasores, sino la de cumplir con las órdenes de ataque giradas por Casa Presidencial” (El Faro, 2021).

Como se ha planteado, difícilmente podría esperarse que instancias públicas asuman sus funciones y responsabilidades con independencia y eficiencia en un contexto de control desde el Órgano Ejecutivo al Órgano Legislativo, al Órgano Judicial e instancias del Ministerio Público. Además de la situación que enfrenta El Faro, también hay otros casos en que las instancias estatales no avanzan en investigaciones ni informan sobre ello a periodistas y medios que han interpuesto denuncias. Por ejemplo, en el caso de la agresión ya referida anteriormente contra el periodista Jorge Beltrán Luna, los hechos fueron denunciados tanto en las oficinas de la PDDH como ante la FGR (Diario CoLatino, 2021b). El presidente de APES afirma que hasta la fecha no han recibido ninguna notificación que indique que hay avances en el caso (Fagoaga, 2021).

La tendencia observada no es de frenar las constantes agresiones hacia periodistas y medios independientes, sino por el contrario, el incremento de estas. Los obstáculos y agresiones descritos tienen particulares características cuando la persona agredida es una periodista o comunicadora, como podrá establecerse a continuación.

### 3. Violencia ejercida contra mujeres periodistas y comunicadoras sociales

En una entrevista a un magistrado, me desacreditó por ser mujer y se quejó con mi jefe por las preguntas que le realicé.

PERIODISTA DE UN MEDIO TELEVISIVO<sup>5</sup>

De 205 denuncias recibidas desde enero a noviembre del 2021 por el sistema de monitoreo de la APES sobre agresiones contra periodistas, el número de víctimas de estas agresiones es de 210. De este grupo, 65 son mujeres y dos víctimas pertenecen a la comunidad LGBTIQ. En su mayoría, son instancias estatales y funcionarios del Estado los denunciados como agresores y el tipo de agresiones son principalmente declaraciones estigmatizantes, intimidaciones y acoso digital.

Para la periodista Lauren Wolfe, exeditora independiente del periódico *The New York Times*, las periodistas se enfrentan cada vez a más peligros, lo que pone de relieve la necesidad de un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres. Al desempeñar sus funciones profesionales, a menudo corren el peligro de sufrir una agresión sexual, que puede consistir en violación sexual dirigida específicamente contra ellas, con frecuencia en represalia por su trabajo; violencia sexual colectiva dirigida contra periodistas que informan sobre acontecimientos públicos; o el abuso sexual de periodistas que se encuentran detenidas o cautivas. La especialista señala además que muchos de esos delitos no se denuncian a causa de los profundos estigmas profesionales y culturales asociados a ellos (Wolfe, 2011).

Por su parte, recientemente, la CIDH ha advertido particularmente la situación de mujeres periodistas en El Salvador. Conforme su informe de país, la Comisión Interamericana sostuvo que las mujeres periodistas enfrentan discriminación tanto por su oficio como por su género, así como diversas formas de violencia, incluidos hostigamientos, insultos, amenazas y la muerte, como fue el caso del asesinato, en noviembre de 2018, de la periodista Karla Turcios, quien laboraba en el periódico La Prensa Gráfica (La Prensa Gráfica, 2019b), a manos de su compañero de vida.

<sup>5</sup> Participación en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

Frente a esto, es importante traer a colación que en casos de violencia contra mujeres periodistas los Estados tienen una obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, como los establecidos en la Convención de Belém do Pará, adoptar medidas de protección en casos específicos en los que determinadas mujeres periodistas corren un riesgo especial de ser víctimas de violencia, y contemplar las distintas formas de discriminación por otros motivos conexos como su raza, etnia, edad u orientación sexual.

No obstante, la realidad refleja que el Estado salvadoreño no ha asumido seriamente las obligaciones que le corresponden.

### 3.1 Violencias estructurales hacia las mujeres en el ejercicio periodístico

Hay temas en las materias audiovisuales donde hacíamos tareas de recrear un noticiero. En mi grupo había varias mujeres, distribuíamos los roles y las que presentaban eran siempre las compañeras que se veían más bonitas. YO JAMÁS PRESENTÉ

COMUNICADORA SOCIAL<sup>6</sup>

Ha sido constante el señalamiento de mujeres periodistas que estigmas y estereotipos machistas se manifiestan desde las diferentes escuelas de periodismo y en lugares de trabajo. Ellas lo han experimentado incluso en espacios en que, por la naturaleza alternativa del medio de comunicación en el que laboran o la institución donde se han desempeñado como comunicadoras institucionales, se esperaba contar con espacios más seguros, libres de discriminación y violencia por ser mujeres.

Actualmente, a los medios de comunicación les importa más cómo se vea la periodista que su calidad de trabajo; en algunos casos, hasta les exigen que se vean siempre bien y que estén siempre arregladas

PERIODISTA DE MEDIO DIGITAL<sup>7</sup>

6 Comunicadora de una radio comunitaria en referencia a una experiencia universitaria. Participó en el grupo focal realizado el 9 de noviembre de 2021.

7 Entrevista realizada el 3 de noviembre de 2021.



Como ya hemos planteado al hacer referencia al marco legal, el artículo 9 de la LEIV hace una descripción de los tipos de violencia y, entre ellos, contempla la que describe como **violencia simbólica**, que en su tenor literal establece: “son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad”.

Esta definición se apega a las vivencias que han relatado mujeres periodistas de diferentes medios de comunicación y edades, en las que puede observarse que medios de comunicación reproducen una cultura cuyas oportunidades dependen de la imagen física de una profesional. Se normaliza el predominio de estereotipos, principalmente en la televisión, que son condicionantes para superarse en el ámbito periodístico. El artículo en mención pretende generar acciones, desde el marco legal, para erradicar estas costumbres y mensajes, así como también para que una mujer en situación de discriminación por estas prácticas tenga la facultad de denunciar este tipo de violencia y exigir responsabilidad.

Un funcionario dijo que me invitaba a un café y ahí me daría la información que estaba consultando

PERIODISTA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VISUAL<sup>8</sup>

---

Afirmaciones como la citada se repiten frecuentemente cuando mujeres periodistas hablan sobre sus experiencias al entrevistar a funcionarios estatales. Este tipo de insinuaciones constituyen una **violencia psicológica y emocional**, también contemplada en el artículo 9 de la LEIV. Son conductas que ocasionan daños emocionales y, en algunos casos, perjudican el sano desarrollo de la mujer.

Recibo constantes piropos y acoso de parte de militares y agentes de seguridad

PERIODISTA DE MEDIO TELEVISIVO<sup>9</sup>

---

Las mujeres periodistas y comunicadoras sociales han sufrido diferentes tipos de acoso, no solo en el transcurso de su carrera laboral, sino también desde sus estudios. Este comportamiento ya se encuentra regulado en el Código Penal, específicamente en su artículo 165 —acoso sexual—, que lo sanciona con prisión de tres a cinco años, agravándose además si quien cometiere la

8 Participación en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

9 Participación en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

acción ilegal lo realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación<sup>10</sup>.

En el ámbito laboral, catalogar a una mujer con menor capacidad, conocimiento o inteligencia solo por el hecho de ser mujer no solo constituye una **acción discriminatoria**, sino que se traduce en **violencia laboral**, la cual al igual que la violencia simbólica conlleva una sanción y, por tanto, puede ser objeto de denuncia.

Por ello, los Estados están obligados a garantizar la seguridad de las mujeres que ejercen el periodismo tomando en cuenta los múltiples y específicos riesgos que enfrentan. Para la RELE, esto implica comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra periodistas y, con ello, favorecer la definición de medidas de prevención, protección y procuración de justicia adecuadas (RELE, 2013, 287).

## 3.2 Patrones de violencia contra mujeres periodistas

Se ha planteado, a lo largo de este documento, la importancia de aplicar un enfoque diferenciado de género al sistematizar y analizar la actual situación observada con respecto a la agresión contra mujeres periodistas.

Asimismo, conforme a la legislación salvadoreña, se ha reconocido diferentes tipos de violencia contra la mujer. Este apartado se enfocará en tres tipos de violencia específicos: violencia psicológica y emocional; violencia simbólica; y violencia institucional, cuyas definiciones ya han sido expuestas con anterioridad al hacer referencia a la LEIV.

**Las mujeres periodistas han visto cómo la violencia y discriminación por el ejercicio de su trabajo se ha ido incrementando en intensidad y frecuencia durante este Gobierno.** Una de las formas de intimidación que en un inicio enfrentan son los intentos de ridiculización que confeccionan contra ellas personas afines al Gobierno cuando hacen cuestionamientos al presidente Bukele y a las políticas que implementan. Posteriormente, afrontan otras formas de violencia más graves que socavan el ejercicio de su libertad de expresión y afectan directamente su vida laboral, personal o familiar, como son el acoso y amenazas directas contra ellas.

<sup>10</sup> “El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (19) El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. (19) Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa”.

Como parte del estudio realizado, 17 mujeres periodistas han participado en grupos focales o han sido entrevistadas en septiembre, octubre y la primera semana de noviembre de 2021, con el objeto de conocer su experiencia directa en casos de diferentes tipos de violencias ejercidas contra mujeres periodistas. De las participantes, dos trabajaban en medios televisivos, dos en prensa, cinco en revistas impresas o digitales, tres en radios comunitarias, dos en radios institucionales y tres en medios de comunicación digital.

A las periodistas y comunicadoras consultadas se les formularon diferentes preguntas relacionadas a situaciones de violencia y agresión que hubiesen experimentado durante el ejercicio de su labor. De las respuestas de ellas se identificaron patrones de violencia, pues se constató que estas mujeres han sido un objetivo para sus agresores debido a su condición de periodistas independientes, a la narrativa oficial y en razón de ser mujeres. También se identificó que se sigue un modelo en este tipo de agresiones, caracterizadas por la frecuencia de estas y el uso de técnicas específicas con la intención de amedrentar a mujeres periodistas y así disuadirlas de continuar con su trabajo.

A partir de esto, sin que estos sean los únicos, se han identificado los siguientes patrones: (i) acoso digital y ciberataques, (ii) estigmatización y mensajes de odio debido a género, y (iii) amenazas con componentes sexualizados.

En la mayoría de los casos, quien agrede es un funcionario estatal, cuyo mensaje es replicado por otros funcionarios o seguidores en muy corto tiempo. El acoso se caracteriza por una supuesta masividad y constancia de mensajes con similares contenidos hacia mujeres periodistas en general o hacia mujeres periodistas específicas. La estigmatización va orientada en desvirtuar a la periodista mediante calificativos e insultos, y cuestionar su inteligencia o capacidad. Las amenazas escalan los niveles de acoso y estigmatización, dirigidas a causar temor, como por ejemplo mensajes en los que un emisor no identificado asegura que la periodista será violada, que es vigilada y en cualquier momento podrá sufrir un ataque físico.

Si apelamos a un ejemplo, una periodista de la revista FocosTV fue ciberacosada por incitación del presidente Bukele cuando, en ejercicio de su labor, en junio de 2019, ella cuestionó la forma y el fondo en que el Gobierno comunicaba las condiciones de mano dura en las que mantenía a personas pandilleras en los centros penales. Ante esto, el presidente Bukele compartió la publicación realizada por otros medios sobre las declaraciones de esta periodista y de inmediato una ola de seguidores del presidente iniciaron los ataques en su contra, algunos la insultaron y otros desearon que la violaran y mataran, entre otros mensajes de odio (El Liberal, 2019). Un ejemplo más fue el ataque sufrido por la editora de La Prensa Gráfica, quien también fue acosada por los seguidores de Bukele después de que este último escribiera un tuit en reacción a una publicación de la periodista. Acto seguido, ella recibió una serie de ataques e insultos, incluso su cuenta de Twitter fue suspendida después de este ataque (El Diario de Hoy, 2020; El Liberal, 2019).

Este hallazgo se refuerza en lo advertido por organismos del sistema interamericano. En el contexto de las elecciones legislativas y municipales del 2021, la CIDH y la RELE plantearon su preocupación sobre “diversos señalamientos contra periodistas por parte de altas autoridades, funcionarios y candidatos a ocupar cargos públicos, lo cual además estaría suscitando situaciones de acoso a través de las redes sociales” (CIDH, 2021c). Recordaron también que “las personas que ostentan cargos de poder están llamadas a mantener discursos favorables a la deliberación pública” y que “[l]as autoridades y funcionarios deben abstenerse de acudir a la estigmatización y desacreditación de periodistas y medios de comunicación, así como evitar generar ambientes de tolerancia de amenazas contra la prensa”.

Con relación a esta clase de hechos, un exprocurador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) —David Morales— hace referencia a estos patrones al plantear que:

---

[L]as redes sociales se vuelven plataformas de acoso y amenaza, por medio de aparatos que funcionan como satélite a la estructura de gobierno. Estos ataques tienen un especial manejo misógino, de odio, debido al género y el ataque se vuelve más fuerte si es mujer. Esto es un patrón que está muy claro y que tiene un impacto por la cultura machista, desde que le bajaron la cuenta a Mariana Belloso, luego Karen Fernández, Julia Navarrete del robo de su computadora y Carmen Valeria Guzmán de la revista Gato Encerrado. En una ocasión lo que hice fue retuitear un tuit de [...] Carmen, de Gato Encerrado, y me caían las respuestas, eran puros ataques de insultos misóginos<sup>11</sup>.

Por eso, debe reiterarse que la violencia en línea contra mujeres periodistas debe ser abordada desde una perspectiva de género que garantice que este grupo de mujeres pueda ejercer su derecho a la libertad de expresión tanto *fuera de línea* como *en línea*. A este respecto, en la resolución sobre la Promoción, Protección y Disfrute de los Derechos Humanos en Internet, adoptada en 2018, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “condenó inequívocamente las agresiones en línea contra mujeres, especialmente la violencia sexual y de género y el maltrato de mujeres, en particular en los casos en que mujeres periodistas, trabajadoras de los medios, funcionarias u otras mujeres que participan en el debate público son atacadas por expresarse”. En esta resolución el Consejo pidió “que se den respuestas que tengan en cuenta la cuestión del género y las formas particulares de discriminación en línea” (RELE, 2018, 78).

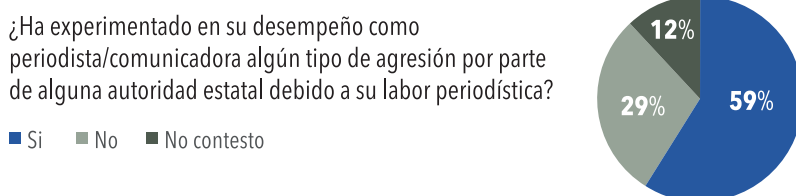
Las siguientes gráficas se han construido gracias a las respuestas brindadas por las periodistas consultadas para la realización de este estudio. Según los hechos violentos descritos por ellas

---

<sup>11</sup> David Morales, exprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Entrevista realizada el 15 de noviembre de 2021.

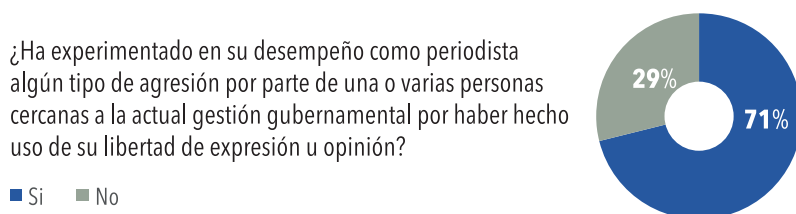
en su conjunto, se pueden observar los patrones identificados, los cuales se detallan a partir de casos concretos.

A la pregunta: ¿Usted ha experimentado en su desempeño como periodista discriminación por ser mujer?, el 100% de los casos respondieron que sí. También las 17 mujeres aseguraron conocer situaciones en que mujeres periodistas han enfrentado discriminación por ser mujeres.



En la gráfica 1 se observa las respuestas de las 17 periodistas sobre si han experimentado alguna agresión por autoridad estatal en el ejercicio de sus funciones. Llama la atención que diez de ellas reportan haber sido agredidas por autoridad estatal, otras cinco respondieron que no y dos periodistas no respondieron la pregunta.

Las periodistas describen que han sufrido acoso hacia ellas y hacia su trabajo. Como ejemplo de acoso digital, una periodista comentó que esta situación “[e]s terrible, mensajes directos, amenazas, algunos de Walter Araujo. Yo ya he tenido dos alertas, una de ellas cuando APES se pronunció en solidaridad hacia mi persona”<sup>12</sup>. En algunos casos, el acoso digital implica amenazas contra la periodista que alcanzan a sus familiares, como lo describe una comunicadora: “He sufrido ataques en redes sociales hacia mi familia”<sup>13</sup>.



En la gráfica 2 se visualiza si las mujeres periodistas han experimentado alguna violencia por parte de personas cercanas al actual Gobierno. De sus respuestas se destaca que mayoritariamente las han sufrido, pues doce de las periodistas consultadas confirmaron esta vulneración.

Como ejemplo de estigmatización al trabajo de mujeres periodistas, se les señala como corruptas usando el término ‘chayoterías’<sup>14</sup> o ‘activistas’ para desvirtuar su profesionalismo e imparcialidad. Dos de los casos de mayor gravedad por el alto contenido de violencia y amenazas contra la integridad y vida son los de las periodistas Mariana Belloso y Karen Fernández.

12 Periodista de un medio digital. Entrevista realizada el 3 de noviembre de 2021.

13 Periodista de un medio televisivo. Participación en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

14 Al igual que en México, en El Salvador se está usando comúnmente el término “chayote” o

En el caso de Mariana Beloso, periodista especializada en temas económicos, desde la cuenta de Twitter de Walter Araujo —un personaje público, exfuncionario cercano a la actual gestión gubernamental— se emitieron fuertes insultos que desacreditaban la labor de la profesional. En esa ocasión, la periodista Beloso anunció desde su cuenta en Twitter un análisis sobre el bitcoin como nueva moneda de curso legal en El Salvador. En respuesta, Araujo le dirigió el siguiente texto: “Chayotera por excelencia... al servicio de los mismos de siempre... un vómito de conceptos falsos” (Araujo, 2021).

Otro ejemplo es el protagonizado por el diputado Christian Guevara, actual jefe de la fracción legislativa de Nuevas Ideas, quien reaccionó a un vídeo publicado en Canal33 de un reportaje de la periodista Adriana González. En el vídeo, el funcionario niega que los hospitales públicos estén colapsados por el aumento de muertes por COVID-19. El diputado le contestó por medio de su cuenta oficial de Twitter que “el problema radica cuando hay medios mal intencionados y en campaña contra el gobierno como @Teleprensa33 y activistas como @adrigonzalesc que sesgan la información” (Guevara, 2021; APES, 2021).

Sobre estas actitudes, ya en 2020, el entonces relator especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, señaló que “los niveles de estigmatización a medios y periodistas en #ElSalvador por parte de funcionarios ha llegado a niveles asombrosos. No se acude al debate público o a la rendición de cuentas, sino a la diatriba y descalificación desde el poder” (Lanza, 2020).

Debe advertirse que los patrones de acoso digital y amenazas no se limitan al ámbito virtual, sino que de manera escalada las agresiones expresadas en redes sociales se materializan en hechos concretos contra las periodistas que han sido acosadas y amenazadas o en contra de sus familias.

En algunas ocasiones, las acciones de ciberacoso trascienden los insultos y amenazas virtuales. Un caso ejemplarizante es el de la periodista Carmen Valeria Guzmán, quien ha denunciado a Herman Bruch (actual diputado de Nuevas Ideas) por prácticas de acoso contra mujeres jóvenes, incluyéndola a ella. Incluso, la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos emitió una alerta por el ciberacoso contra la periodista como represalia por haber investigado diversos casos que revelan corrupción por parte de funcionarios gubernamentales (Red de Defensoras de Derechos Humanos, 2020). Lo grave del caso es que la madre de la periodista, quien trabajaba en una instancia pública, fue objeto de acoso laboral hasta verse obligada a renunciar por estar vinculada con periodistas de investigación.

El exprocurador David Morales también se refirió al caso de Julia Gavarrete, quien, entre las

---

“chayotero(a)” para referirse a un sector de los medios de comunicación y periodistas que recibe dinero a cambio de generar una influencia en la información que se publica en la prensa.

múltiples violencias que ha sufrido, también fue víctima del robo de su computadora de trabajo en su casa. Esto sucedió mientras cubría una conferencia de prensa en la Casa Presidencial para la revista digital Gato Encerrado. Gavarrete presentó denuncias ante la FGR y hasta la fecha esta entidad no ha informado sobre avances al respecto (Gato Encerrado, 2020b).

A las periodistas que fueron consultadas para este estudio y que afirmaron haber sufrido algún tipo de agresión por su labor y por ser mujeres, también se les preguntó si habían interpuesto denuncia ante autoridades estatales. Solo dos respondieron haber interpuesto denuncia, aunque plantean que “hoy la violencia se ejerce por todos lados, desde la institucionalidad”<sup>15</sup>.

Las periodistas y comunicadoras que respondieron que no denunciaron los hechos de los que han sido víctimas afirmaron que no lo hicieron por las razones expuestas en el siguiente esquema<sup>16</sup>:



En resumen, uno de los hallazgos que esta investigación puede dar cuenta es que, hoy por hoy, podría existir un alto grado de subregistros de denuncias de casos de violencia y ataques a mujeres periodistas, probablemente provocados por la poca confianza o credibilidad en las instituciones públicas.

15 Periodista de medio escrito. Entrevista realizada el 10 de noviembre de 2021.

16 GOES: Gobierno de El Salvador.

### 3.3 Respuesta estatal frente a hechos de violencia contra mujeres periodistas

La seguridad de las personas periodistas es un prerrequisito del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. La CIDH ha reconocido que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada” (RELE, 2018, 72).

Al ser la libertad de expresión un derecho humano, este impone a los Estados tanto obligaciones negativas —que se agotan con un “no hacer” o “respetar”— como positivas —que están encaminadas a tener una actitud proactiva por parte de la institucionalidad estatal para proteger o garantizar el goce de los derechos—. En este marco, la RELE ha sostenido:

---

[Los Estados] tienen la obligación negativa de asegurar que sus agentes no interfieran con los derechos de los y las periodistas y los trabajadores y las trabajadoras de los medios de comunicación y que se abstengan de realizar actos que puedan vulnerar o poner en riesgo estos derechos en forma directa. Esta obligación alcanza a todos los actos y omisiones en que intervengan sus agentes en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando excedan los límites de su ámbito de competencia. Al mismo tiempo, los Estados tienen tres conjuntos de obligaciones positivas: la obligación de prevenir; la obligación de proteger; y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de actos de violencia contra los y las periodistas trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación. Tal como ha destacado la Relatoría, estas obligaciones se complementan recíprocamente (RELE, 2018, 74).

Como se ha señalado, en junio de 2019, la periodista Karen Fernández sufrió una serie de acosos por emitir opinión sobre políticas de seguridad pública sobre personas privadas de libertad. En este caso se refleja que las autoridades salvadoreñas, más que proteger a las mujeres periodistas, con su actuar han incidido en el incremento de acoso contra estas, incumpliendo así con las obligaciones positivas que le impone el derecho a la libertad de expresión.

Concretamente, la periodista Fernández denunció que “[e]l presidente [Bukele] hizo R[etuit] a una de esas frases, una que no representaba mi análisis completo. Cientos de sus seguidores me respondieron con amenazas de violencia sexual y desacreditación de mi trabajo” (Fernández, 2019). Para ella era evidente que el origen de los actos de violencia se originaron desde las



respuestas desde la cuenta oficial de Twitter del presidente de la República. Los mensajes emitidos por cuentas de diferentes usuarios seguidores del actual Gobierno fueron directamente amenazantes contra ella y su familia, tales como “me gustaría que violarán y asesinaran a tu mamá a ver si opinas lo mismo...” o “Vieja corrupta, espera a que te violen y entonces quiero escuchar tu opinión” (Ibíd.). Además, otros usuarios que cuestionaron a la periodista hicieron referencia a su condición de mujer. En un tuit Silvio Aquino señaló: “[c]uando uno comete un error primero lo acepta, luego pide disculpas y después se compromete a corregir su conducta. Pero no, mejor usar el recurso gastado de decir ‘es porque soy mujer’. Eso solo lo empeora todo. No tiene nada que ver con el género sino con el profesionalismo” (Aquino, 2019). Al momento de publicar este texto, Aquino era emisario del partido Nuevas Ideas en Europa y posteriormente nombrado ministro consejero en la Embajada de El Salvador en Austria, además de electo en marzo de 2020 como consejero político nacional del partido en el Gobierno.

Pero este no es el único caso, pues las mujeres periodistas consultadas durante la realización de este estudio coinciden en que han sufrido a lo largo de su desempeño profesional diferentes tipos de acoso y actos en su contra desde diversos actores estatales. Sin embargo, este tipo de acciones no las habían vivenciado tanto como en la actualidad y menos generada desde el mismo Estado, como una clara línea de comportamiento dirigida desde la Presidencia de la República.

Una periodista de un medio digital describió que:

---

[L]os ataques hacia mujeres periodistas que cuestionan o dejan al descubierto acciones contrarias a la administración pública no solo se han incrementado, sino que pareciera que resultan impunes hacia las instancias que debieran velar por la protección de la mujer. La situación se agrava a diario, puesto que en ocasiones trasciende de un comentario misógino a una intromisión en la vida familiar, íntima o social de las periodistas. Como consecuencia, varias de las mujeres que se dedican a esta profesión, han tomado medidas personales que van desde no compartir fotografías de ellas o sus allegados en redes sociales, hasta limitarse a ver a sus familiares por temor a agresiones<sup>17</sup>.

Igualmente, otra periodista de un medio digital coincide en esta valoración. Para ella,

---

se han recrudecido las agresiones a las mujeres periodistas, incluso trabajan con agresores visibles que todos saben que han vulnerado mujeres y ahí los tienen en puestos importantes. Lo más difícil que una vivía antes era que no querían dar declaraciones, pero a mí me pasó el año pasado para la cadena nacional donde el presidente dijo que las mujeres estábamos más seguras,

<sup>17</sup> Periodista de revista digital. Participación de grupo focal realizado el 9 de noviembre de 2021.

[pero] puse un tweet donde destacaba la reducción del presupuesto en los programas a favor de la mujer. Al día siguiente me cayeron correos que habían intentado ingresar a mis cuentas desde diferentes partes del mundo y consultando a colegas pensé que quizás estaba exagerando, pero me dijeron que era un patrón y que había varios ataques a otras mujeres que habían hablado sobre este tema”<sup>18</sup>.

Un efecto de la situación descrita es prácticamente la autocensura tanto de medios de comunicación que son señalados como opositores en el discurso oficial como también por parte de las periodistas como medida para evitar represalias. En el plano del medio de comunicación, las comunicadoras lo han destacado al plantear, por ejemplo, que “en la redacción del medio ahora hay censura, debido a la posible intervención del Gobierno de El Salvador”<sup>19</sup> o “hemos tomado la decisión de no firmar individualmente las notas que se difunden, se firman como el medio de comunicación para evitar que señalen a periodistas en específico”<sup>20</sup>.

Las medidas tomadas por las mismas direcciones de los medios contemplan protocolos de acción en caso de que una o uno de sus comunicadores se encuentren en condición de alto peligro o que sean objeto de procesos penales en su contra como represalia por una publicación determinada. Una periodista con responsabilidades de dirección en un medio de comunicación plantea que “sabemos que las autoridades pueden usar mecanismos legales para amedrentar y atacar al medio. Debemos contar con representación legal oportuna al momento de que, a algún integrante del medio la policía lo busque en las oficinas, en su casa o incluso le detengan al momento que realiza su trabajo y le acusen de cargos que tengan implicación penal”<sup>21</sup>.

Las medidas para garantizar la seguridad de las periodistas sobre las cuales se emiten pronunciamientos incluso han alcanzado a la PDDH. La actual procuradora adjunta de la Mujer ha planteado que en pronunciamientos del procurador de Derechos Humanos se ha optado por generalizar y no mencionar nombres específicos de las víctimas, con la finalidad de evitar revictimización y reforzar los ataques hacia ellas al ser nuevamente mencionadas públicamente<sup>22</sup>.

Particular mención debe hacerse a un hecho que ha dejado un precedente negativo en materia del respeto a la intimidad y dignidad de una periodista a partir de la instrumentalización por parte del Gobierno de un caso en el que se vio involucrada. Para esto, se valió de una publicación periodística de un medio digital afín a la actual gestión gubernamental, La Página, en la que El Faro fue señalado por una supuesta agresión sexual ocurrida en 2017 contra una

18 Periodista de medio digital participante en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

19 Periodista de medio televisivo participante en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

20 Periodista de medio radial participante en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

21 Periodista de medio radial participante en grupo focal realizado el 23 de octubre de 2021.

22 Leonor Elisa Arévalo Romero, procuradora adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer y Familia. Entrevista realizada el 18 de noviembre de 2021.

integrante de su equipo de trabajo. Esta publicación no solo fue replicada en redes sociales por altas autoridades del Estado, sino que también exigían al fiscal general que abriera una investigación y acusara a las direcciones de El Faro por delitos de encubrimiento. No obstante, en julio de 2020, El Faro desmintió las acusaciones y la periodista, identificada como víctima de la agresión, emitió una declaración negando el relato publicado por La Página, denunciando que nunca fue entrevistada por ese medio y que habría sido víctima de una manipulación con fines políticos (IDHUCA, 2020).

También fue presentado ante tribunales un requerimiento contra La Página para que rectificara lo afirmado en su publicación (El Faro, 2020b). Aun así, la FGR abrió investigación contra el periodista señalado en las publicaciones por el delito de encubrimiento. Paralelo a estos hechos, se activó una intensa campaña en redes sociales y cuentas oficiales de funcionarios públicos en las que se ha calificado a integrantes del equipo de El Faro como “violadores” y “delincuentes”, calificativos que se continúan usando en contra de las y los periodistas hasta la fecha.

Al tenor de lo mencionado, evidentemente, la situación actual permite indicar que las autoridades salvadoreñas no están cumpliendo con las obligaciones que les imponen los derechos de libertad de expresión y de prensa, en tanto que con sus actitudes y acciones están irrespetando la esfera jurídica de protección de este derecho y, a la vez, los mecanismos de garantía y protección no son efectivos. Es más, se ha estado utilizando la potestad punitiva del Estado de forma arbitraria para perseguir el quehacer de las personas que ejercen el periodismo en El Salvador.

En audiencia temática celebrada por la CIDH sobre libertad de expresión en El Salvador, en diciembre de 2020, Lorena Sol, embajadora de El Salvador ante la Organización de Estados Americanos (OEA), aseguró en representación del Estado salvadoreño que ha habido avances en materia de libertad de expresión y libertad de prensa en el país porque ya no hay ataques a su seguridad física, ni pena de cárcel a periodistas. La representación del Estado de El Salvador planteó, además, que los hechos denunciados por periodistas de El Faro, revista Factum y Focos, debían analizarse en el contexto del proceso electoral previo a las elecciones legislativas y municipales programadas para febrero de 2021.

En esta audiencia, Pedro Vaca, relator especial sobre Libertad de Expresión, sostuvo que “cuando solo asumimos que la voz del Gobierno es la voz correcta, estamos ante síntomas muy graves de deterioro de la deliberación pública. La voz del Estado es importante, pero no es la única, y la prensa es un gran catalizador democrático”. En la misma audiencia, el relator hizo “una invitación puntual sobre el deber de abstención del Estado salvadoreño de atacar a voces críticas” (CIDH, 2020).

Contrario a este llamado, se ha recrudecido la violencia digital en contra de las mujeres periodistas. Pareciera que el discurso conservador antiderechos es el que se impone con el objetivo

de mantener aceptación popular. De ahí que mujeres periodistas se vean obligadas a tratar con agresores poniéndolos a estos en posición de poder, incluso en casos donde ellos están bajo procesos judiciales.

Ha sido común a lo largo de este estudio verificar el uso de redes sociales, tanto por parte de funcionarios públicos como de usuarios privados, para difundir mensajes que agreden a las mujeres calificadas como opositoras de la actual gestión gubernamental. En este punto, es importante traer a colación que la Corte Interamericana ha expresado que “las publicaciones amedrentadoras en redes sociales y las alegadas declaraciones públicas por parte de funcionarios de gobierno llamando a desacreditar el trabajo de los defensores, puede poner en una situación de grave riesgo a éstos, particularmente respecto de su vida o integridad personal” (Corte IDH, 2018). En el caso de una periodista salvadoreña y activista, este tipo de amenazas ha causado mella de tal manera que ella se ha planteado “migrar a otro país y pedir refugio allá”<sup>23</sup>.

---

23 Periodista de medio radial y revista digital. Entrevista realizada el 5 de noviembre de 2021.

## 4. Propuestas desde las mujeres: nuevas formas de entender la comunicación social

Todas las mujeres vamos abriendo brecha en todos los medios de comunicación y demostrando que sí somos capaces. Toca demostrar que una puede porque se asume que no podemos. Eso nos aumenta la brecha y los obstáculos para avanzar en esta profesión. Te dicen desde el periodismo tradicional que no eres periodista, sino que eres una activista y pretenden obligarte a definirte por una u otra, pero ¿quién define qué es periodismo y qué es activismo? ¿Quiénes lo deciden?

COMUNICADORA INTEGRANTE DEL COLECTIVO DE DIRECCIÓN DE LA BRÚJULA<sup>24</sup>

Las periodistas y comunicadoras consultadas durante la realización de este estudio han insistido en que parte importante de los cambios que se esperan desde el Estado y la sociedad en relación del respeto a los derechos de las mujeres, en especial las que ejercen el periodismo, es que estén garantizados en los medios de comunicación donde ellas se desempeñan. En una frase, “predicar con el ejemplo”.

En una comunicación de la revista Gato Encerrado, este medio plantea que su compromiso:

como organización periodística, con sus periodistas mujeres no es cosmético o meramente superficial. En este momento también está construyendo su política de género para prevenir o sancionar la violencia de género en la Sala de Redacción. En esto, la Colectiva Feminista nos está ayudando. Queremos que Gato Encerrado sea siempre una Sala de Redacción libre de acoso, un espacio donde las periodistas puedan ser escuchadas, tomar decisiones y cumplir sus sueños de hacer periodismo serio, independiente y sin ningún tipo de limitantes por su condición de mujer (Gato Encerrado, 2020a).

<sup>24</sup> Entrevista realizada el 10 de noviembre de 2021

Desde una perspectiva gremial, para la expresidenta de APES, la asociación valora como necesario avanzar hacia una mayor igualdad en otros ámbitos de la asociación y el gremio, así como institucionalizar los avances obtenidos<sup>25</sup>. Estos avances serían (i) mayor protagonismo de las mujeres en la junta directiva, (ii) interés y experiencia para acompañar casos de violencia de género, (iii) algunas iniciativas de formación en género gestionadas con organizaciones expertas, (iv) código de ética armonizado con la normativa que protege a las mujeres contra la violencia e (v) integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Ética y Relatoría para la Libre expresión que cuenten con sensibilización en género (APES, 2020).

La APES se ha planteado como objetivo general en la construcción de una política de género “facilitar la transversalización del enfoque de igualdad de género en las políticas, programas, proyectos, normativas y acciones de la Asociación de Periodistas de El Salvador, para promover la unidad y la organización de las personas profesionales del periodismo desde la igualdad de género” (Ibíd.), así como “promover la igualdad de género entre el gremio de periodistas y los medios de comunicación” (Ibíd.) y “mantener y mejorar el acompañamiento a mujeres periodistas que enfrentan violencia” (Ibíd.).

Estas acciones van en línea con la generación de políticas dentro de algunos medios de comunicación y el gremio periodístico para la garantía y respeto de los derechos de las periodistas y comunicadoras que laboran y participan en ellos. También se trata de iniciativas generadas por diferentes organizaciones para defender los derechos de las mujeres periodistas desde un enfoque diferenciado de género, en particular, frente a las autoridades públicas.

Sin embargo, algunas comunicadoras plantean trabajar más en el plano de la violencia estructural contra las mujeres, cuestionan formas que se les han inculcado sobre cómo hacer periodismo y plantean la necesidad de garantizar más mujeres en cargos y responsabilidades de dirección en los medios, así como más medios impulsados por las mismas mujeres.

Desde La Brújula, por ejemplo, una revista dirigida por mujeres y fundada en 2010, se plantea la necesidad de medios de comunicación que ofrezcan una alternativa de información laica, científica y jurídica, cuya misión contribuya a una nueva generación de opiniones. Las mujeres que dirigen La Brújula cuestionan una visión de periodismo fomentada desde la formación universitaria, orientada a obtener información a partir de fuentes con el objetivo de producir notas de consumo para la sociedad. Consideran formar a periodistas con capacidades para la investigación a profundidad, trabajar por contar historias no limitadas a describir hechos y crear espacios propios de comunicación social liderados mujeres que ejerzan la profesión y que no estén sujetos a medios empresariales de consumo noticioso masivo. Señalan la necesidad de desnaturalizar prácticas que reproducen estereotipos sobre qué entender como periodismo objetivo e implementar enfoques de derechos humanos, ver a las fuentes como personas que

<sup>25</sup> Entrevista realizada el 3 de noviembre de 2021.

son, así como asumir la responsabilidad de su cuidado y el autocuidado de las mujeres como comunicadoras que pertenecen a entornos sociales y comunitarios específicos<sup>26</sup>.

Desde esta perspectiva, no solo se trata de contar con secciones de género en el medio de comunicación ni de incluir mujeres comunicadoras y periodistas en los equipos de trabajo. Se trata de integrar la visión de las mujeres y desde las mujeres a los diferentes temas que los medios abordan y que mujeres periodistas asuman cargos de dirección en medios de comunicación. Esto puede contribuir significativamente a cambiar el enfoque en el tratamiento de temas y situaciones que involucran a las mujeres, desde el titular de una nota y la historia que en ella se narra. Es diferente el titular “Capturan a mujer por robar patrulla de Soyapango durante descuido de policías” (La Prensa Gráfica, 2019a) que el titular: “Ruth Martínez, quien escapaba de la violencia intrafamiliar en una patrulla policial, tras varios meses de estar en proceso judicial, hoy quedó en libertad” (La Brújula, 2019).

El *Decálogo para la cobertura de sucesos de violencia contra las mujeres*, trabajado conjuntamente por la APES, ARPAS y el ISDEMU, plantea que “datos como la vestimenta de la víctima o su historia sexual no es información relevante. [Por eso, se debe usar] información que ayude a comprender las verdaderas razones por las que las mujeres son asesinadas, como la historia de vida de la víctima o el perfil del supuesto agresor” (APES, 2019). El documento indica también evitar el uso de estereotipos tradicionales de género y evitar reproducir mensajes, valores, íconos o signos que promueven y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales y que naturalizan la subordinación de las mujeres.

Lamentablemente, dado el cambio de dirección en el ISDEMU, los convenios entre el gremio de periodistas y este instituto no han continuado, lo que ha impedido la puesta en práctica conjunta del decálogo.

El avance de propuestas de periodismo alternativo y periodismo desde la mujeres, comunicación comunitaria y activismo en función del respeto y garantía de los derechos de las mujeres rompe aun con más fuerza un esquema vertical dirigido desde una visión centralizada e impulsado desde la gestión gubernamental autócrata.

El cierre de acceso para entrevistar a funcionarias y funcionarios públicos, así como la negación de información pública sobre temas sociales e instancias estatales, son algunos de los retrocesos en materia de libertad de prensa que, si bien se han dado anteriormente, es en esta gestión gubernamental que se presenta como una política de Estado. Trabajar una investigación que incluya, por ejemplo, un mapeo sobre niñas y adolescentes embarazadas durante el confinamiento obligatorio decretado desde el Gobierno por COVID-19 evidencia una situación de violencia sexual contra niñez y adolescencia que oficialmente se pretende minimizar u ocultar.

<sup>26</sup> Grupo focal realizado con el equipo de dirección de revista La Brújula el 10 de noviembre de 2021.

Por esa razón, “ya nadie da entrevistas. Se niega acceso a información oficial sobre registros y estadísticas o voceros de instancias como el Instituto Nacional para la Niñez y la Adolescencia (ISNA) dicen a periodistas que pidan la información a Casa Presidencial”<sup>27</sup>.

Hechos de mayor gravedad se presentan cuando desde voceros oficiales se promueve un estigma hacia medios de comunicación que no son afines al Gobierno. Con esto se va creando en la sociedad la siguiente percepción:

---

[T]odo medio digital es un enemigo, lo que se reproduce en conducta agresiva de agentes policiales o de seguridad privada contra periodistas de medios alternativos a quienes se les niega, limita o controla el acceso a instalaciones públicas. Esto fomenta la visión de que periodistas son un enemigo y en muchas ocasiones las periodistas de nuestro medio se han visto expuestas cuando dan cobertura a eventos. Hemos tenido miedo. No nos sentimos seguras. A nosotras nos atacan diferente. La violencia [es] fanática. [Nos a]tacan a nosotras desde nuestra dignidad, desde nuestros cuerpos<sup>28</sup>.

Frente a esto, las periodistas se plantean buscar datos desde otros canales o formas diferentes; cubrir eventos de manera colectiva y firmar notas publicadas como medio y no con el nombre de las periodistas que han dado la cobertura y redactado las notas. La propuesta para algunos medios alternativos es constituirse como parte de las articulaciones sociales, desde la promoción de un enfoque de derechos humanos. También definen la creación de espacios de confianza con otras mujeres periodistas desde una visión de trabajadoras de la información, comunicadoras y periodistas, así como descentralizar los abordajes desde enfoques urbanos a enfoques más locales y comunitarios. Las periodistas plantean también la construcción de protocolos específicos de acción para mujeres comunicadoras y actuar colectivamente ante hechos en que una mujer periodista sea objeto de agresiones y amenazas.

---

27 Comunicadora participante en grupo focal realizado con el equipo de dirección de La Brújula el 10 de noviembre de 2021.

28 Comunicadora participante en grupo focal realizado con el equipo de dirección de La Brújula el 10 de noviembre de 2021.



## 5. Conclusiones

Los derechos de libertad de expresión y de prensa en El Salvador están experimentando niveles de hostilidad que no se observaban desde el fin del conflicto armado. La información y los hechos analizados en este estudio dan cuenta de que, desde el inicio de la actual administración presidencial, se han incrementado las denuncias sobre ataques, desacreditación, acoso, persecución de las personas que ejercen el periodismo en el país. Esto sitúa al gremio periodista como un grupo vulnerable en el contexto actual. No obstante, dentro de este, las mujeres presentan mayores niveles de vulnerabilidad, pues a esta violencia se le suma el sexismo y la misoginia generalizada en la cultura patriarcal salvadoreña, que no valora a las mujeres por igual y normaliza la violencia contra ellas y la perpetua.

### 1. Importancia de adoptar un enfoque diferenciado de género

Si bien en los últimos años ha aumentado el interés por documentar y analizar detenidamente el deterioro de los derechos de libertad de expresión y de prensa en El Salvador, la mayoría de las investigaciones, informes e información producida aún no contienen un análisis diferenciado e interseccional de género que constata fielmente los patrones de violencia a las que las mujeres periodistas salvadoreñas se enfrentan.

Aplicar un enfoque de género implica partir de que la igualdad no se construye solo con buena voluntad, sino que se requieren análisis minuciosos, metodologías, herramientas y habilidades que tienen que formar parte del quehacer cotidiano de las organizaciones. El análisis del género en este ámbito de la profesión periodística implica considerar los derechos laborales de las mujeres periodistas, teniendo en cuenta las brechas de desigualdad y las necesidades de formación y desarrollo profesional, pero también implica analizar el tratamiento que se da a las mujeres y sus problemas en los medios de comunicación y, en general, en el periodismo.

Así, del estudio realizado puede sostenerse que las mujeres periodistas en El Salvador desempeñan su profesión en un contexto más adverso respecto de sus pares masculinos, pues sumados

a los ya graves riesgos que enfrentan en el ejercicio su labor, adicionalmente se ven sometidas a ataques producto de la violencia estructural por su condición de mujer, los cuales deben ser superados en una sociedad heteropatriarcal como la salvadoreña. Esta violencia se expresa no solo desacreditándolas por ser mujeres, exigiéndoles el cumplimiento de estereotipos machistas y exponiéndolas a altos grados de acoso y amenazas de violencia física y de índole sexual. De ahí la relevancia de que las mujeres periodistas sean consultadas a fin de verificar los impactos que estos hechos acarrearán, y puedan adoptarse mecanismos específicos para combatirlos y, de esa manera, garantizar y proteger efectivamente sus derechos humanos en el ámbito de sus labores.

## **2. Existe un patrón en los ataques a las mujeres periodistas**

La violencia que sufren las mujeres periodistas no es monolítica y se va ejerciendo de forma gradual. Aunque es generalizada, esta es sensible a ciertas circunstancias, tales como el tipo de medio en el que trabajan (televisivo, radial, escrito o virtual), pertenecer a un medio de comunicación considerado como “opositor al Gobierno”, realizar periodismo de investigación o comunitario, la presencia o exposición en redes sociales, entre otras.

Tanto desde fuente directa a través de entrevistas y grupos focales realizados como de la sistematización de documentación disponible sobre el tema, es posible determinar patrones de diferentes tipos de violencia ejercidos contra mujeres periodistas. Es posible también determinar un aumento de la condición de riesgo en la que se encuentran mujeres periodistas ahora desde agentes del mismo Estado.

El patrón detectado comienza con una estigmatización orientada a desvirtuar a la periodista mediante calificativos e insultos, cuestionando su inteligencia o capacidad. Las amenazas escalan los niveles de acoso y estigmatización, dirigidas a causar temor, como por ejemplo mensajes en los que un emisor no identificado asegura que la periodista será violada, que es vigilada y en cualquier momento podrá sufrir un ataque físico.

Probablemente, uno de los hechos más críticos que se han constatado en este estudio es que las mujeres periodistas —principalmente las que realizan labores de investigación y son críticas a la actual administración gubernamental— son objeto de fuertes ataques a su integridad personal (esto es, física, psicológica y moralmente). Por esa razón, no es de extrañar que entre de las expresiones que mayor violencia generan estén aquellas que dejan al descubierto información personal de las periodistas con el propósito de dañar su honor, intimidad familiar y la propia imagen basadas en lenguaje sexista y explícitamente sexual.

### **3. Las mujeres periodistas se ven sometidas a violencia simbólica**

De forma cotidiana, las mujeres periodistas —principalmente las que laboran en medios visuales como la televisión—, se ven obligadas a asumir ciertos estereotipos de roles de género para el ejercicio de sus labores. Estas pueden ir desde la exigencia de atender criterios de belleza o vestimenta<sup>29</sup> hasta ciertos actitudes o comportamientos que no deben cumplir los hombres periodistas.

Estos roles de género coartan la libertad, en el sentido de que obligan a las mujeres a cumplir los estándares establecidos a través del sometimiento a los patrones culturales basados en relaciones de poder y de consumo. Lo anterior es una forma de violencia simbólica, ya regulada en la legislación salvadoreña (artículo 9 de la LEIV), en tanto que obliga a las periodistas a subordinarse a ciertos patrones culturales, los cuales suelen primar sobre su capacidad profesional, y puede coartar las carreras de quienes no desean someterse a tales lineamientos.

Esta clase de violencia simbólica tiene importantes efectos en la sociedad. Incluso podría decirse que tienen una relación de retroalimentación, en la medida que las mujeres periodistas deben asumir un rol asignado socialmente para el ejercicio de sus labores, mientras que estos medios son considerados como “como uno de los más importantes instrumentos de socialización, [que] contribuyen de manera decisiva a la conservación de un sistema patriarcal caracterizado por la subordinación de las mujeres a través de la propagación de los estereotipos y roles de género” (Muñoz de Santos, 2016, 44-46).

### **4. Más que proteger, las autoridades públicas son causa de los ataques a mujeres periodistas**

El Ejecutivo utiliza plataformas oficiales e instituciones del Estado para perseguir a medios de comunicación y periodistas críticos. Mensajes de odio y justificación a agresiones hacia periodistas son replicadas desde cuentas de personas afines al Gobierno sin que se activen mecanismos legales existentes para la protección a las mujeres contra diferentes tipos de violencia. También estos mensajes se reproducen desde cuentas de emisores no identificados.

Los mensajes descritos a lo largo de este estudio, tanto emitidos desde cuentas de funcionarios públicos como de actores no estatales, encajan en delitos claramente establecidos en normativas como la LEIV, específicamente en el artículo 55, que tipifica expresiones de violencia contra

<sup>29</sup> Usualmente esto significa estar siempre con ropa ajustada y muy maquilladas.

la mujer (literal A y literal C). Los responsables de difundir este tipo de mensajes podrían estar incurriendo también en el delito de injuria con agravante al hacerlo con publicidad establecidos en los artículos 170 y 181 del Código Penal. En algunos casos, también podría ser aplicable el artículo 349 del Código Penal que establece la apología del delito.

Las autoridades cuentan con medios técnicos que pudieran ayudar a identificar a estos usuarios de redes sociales, pero en casos de violencia contra las mujeres ejercida desde este tipo de cuentas en redes sociales no se realizan investigaciones o no se profundizan.

En su deber de prevención y protección, el Estado salvadoreño está en la obligación de investigar y sancionar la violencia contra mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación.

## **5. Un marco jurídico adecuado, pero podría especializarse**

En El Salvador existen diferentes normativas nacionales e internacionales que protegen a las personas que ejercen el periodismo. Sin embargo, son leyes y artículos que se encuentran de forma dispersa en el ordenamiento jurídico y que, en muchos casos, no hacen referencia directa a la profesión. Por esa razón, la legislación vigente aplicable a la protección de mujeres periodistas es de carácter general y no atiende directamente las circunstancias específicas que enfrentan.

Aun así, puede afirmarse que hay un marco jurídico que puede ser aplicable y está relacionado con la legislación que busca erradicar las violencias que enfrentan las mujeres, ya que los mecanismos establecidos en la normativa están también diseñados para que cualquiera que se vea en una situación de discriminación y violencia tenga la facultad de denunciar este tipo de hechos y la definición de responsabilidades en función de que las violaciones sufridas no queden en la impunidad.

El conocimiento de la normativa legal protectora de los derechos de la mujer es una herramienta importante con la que cuenta una mujer dedicada al ejercicio periodístico, sin delimitar que dicho conocimiento debiera realizarse no solo al momento de ejercer su profesión, sino desde el inicio de ella. Esto contribuiría a evitar que las mujeres normalicen conductas que son claramente agresiones que en algunos casos vienen desde la academia. Más importante aún es obligar en las instancias académicas, asociaciones y lugares de trabajo a que hombres y mujeres comprendan sus derechos, limitantes y sanciones al respecto.

## 6. Recomendaciones

### Hacia el Estado

1. El Estado salvadoreño está en la obligación de cumplir estándares nacionales e internacionales en materia de protección del derecho a la libertad de prensa, derecho a la libertad de expresión, derecho al acceso a la información y derecho al libre pensamiento y opinión. Estos estándares obligan a los Estados a prevenir agresiones contra periodistas, proteger a personas periodistas que sufren o están expuestas a amenazas a su vida e integridad, y procurar justicia en casos que hayan sido víctimas de violaciones a derechos humanos.
2. Las autoridades estatales están en la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y que no los exponga a un mayor riesgo. Deben también reconocer públicamente la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para sus intereses.
3. El Estado salvadoreño debe instruir a toda funcionaria y funcionario en su obligación de condenar cualquier tipo de mensaje de odio e intolerancia contra periodistas y en específico contra mujeres periodistas, comunicadoras y trabajadoras en medios de comunicación.
4. El Estado salvadoreño debe garantizar con debida diligencia e independencia investigaciones sobre amenazas y ataques contra periodistas, en particular aquellas que constituyen delitos relacionados a violencia contra la mujer.
5. El Estado salvadoreño está en la obligación de proporcionar medidas de protección específicas y oportunas a integrantes de los equipos de trabajo de medios de comunicación que cuentan con medidas cautelares otorgadas por la CIDH.
6. El Estado salvadoreño está en la obligación de adoptar un marco institucional adecuado que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar delitos contra la labor periodística y la integridad de periodistas y comunicadores sociales, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados que conduzcan a la impunidad. En este sentido, es urgente que una Ley de Protección a Periodistas sea nuevamente colocada, discutida y aprobada con prioridad en la agenda de la Asamblea Legislativa.

7. El Estado salvadoreño debería aceptar la petición de la Comisión Interamericana para una visita oficial del equipo de trabajo del Relator de libertad de expresión de la CIDH a El Salvador.

## Hacia propietarios de medios de comunicación

1. Monitorear los peligros que afrontan los integrantes de sus equipos de trabajo, especialmente los que enfrentan periodistas locales, y tomar acciones para su protección, tales como la adopción de protocolos internos de seguridad en general y en específico para mujeres periodistas y comunicadoras sociales. Estas medidas deben incluir mecanismos de respuesta en tiempo real en casos de emergencia.
2. Establecer disposiciones generales sobre seguridad para las periodistas que incluyan cursos periódicos de formación en materia de seguridad, así como garantía de derechos como seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada e igualitaria tanto para hombres como para mujeres periodistas.
3. Sustener acciones de denuncia y activación de mecanismos internos e externos de denuncia en casos de que integrantes de sus equipos de trabajo, en especial mujeres, sufran cualquier tipo de arbitrariedad y amenaza tanto por actores estatales como por actores no estatales.
4. Promover y difundir con más frecuencia y cobertura la imagen de la mujer como personas económicamente activas, profesionales y cuya plena participación en la sociedad exige el trabajo de los hombres en el ámbito familiar y doméstico, y abstenerse de reproducir una imagen tradicional de la mujer exclusivamente como madre, ama de casa u objeto de consumo.
5. Promover a mujeres a puestos de liderazgo y poder en las estructuras internas de los medios de comunicación.
6. Examinar las exigencias a las que las mujeres periodistas son expuestas a diferencia de sus compañeros masculinos, y adoptar políticas de género con el fin de superar las violencias simbólicas y de otro tipo a las que se someten las mujeres en el ejercicio de sus labores.

## Hacia la comunidad internacional

1. Reforzar acciones destinadas a reiterar al Estado salvadoreño sus deberes y responsabilidades en la garantía del derecho de libertad de expresión, libertad de prensa, derecho a la información y derecho a la libertad de opinión y pensamiento.
2. Reforzar acciones dirigidas al Estado salvadoreño que contribuyan al entendimiento de los peligros que entraña para la libertad y la democracia la impunidad de delitos contra periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación.
3. Apoyar iniciativas orientadas a la protección de periodistas y mujeres periodistas en particular, a nivel de elaboración y actualización de protocolos de seguridad, garantías de sus derechos laborales y programas de autocuidado.
4. Mantener una especial atención a la situación del derecho de libertad de expresión en El Salvador, con el fin de reaccionar oportunamente ante su deterioro y acompañar técnicamente en la adopción de medidas que garanticen su plena vigencia.

## Hacia la academia

1. Establecer la necesidad de la actualización de planes y programas de estudios con enfoque de género y enfoque basado en derechos humanos para que, además de abordar la seguridad de los periodistas y en particular de mujeres periodistas, los procesos de formación de nuevos profesionales excluyan estereotipos de género y se avance a una igualdad entre hombres y mujeres.
2. Fomentar la investigación y divulgación de mejores prácticas en materia de seguridad de las periodistas y el modo de hacer frente a la impunidad de hechos de agresión contra mujeres periodistas.

## Hacia las organizaciones de derechos humanos

1. Creación de alianzas con facultades de ciencias jurídicas para la realización de capacitaciones sobre normativa nacional e internacional dirigida a periodistas.
2. Apoyo para el establecimiento de canales de comunicación seguros con y entre mujeres periodistas, a fin de compartir información de apoyo en diversas circunstancias en las que se puedan ver en riesgo por el ejercicio de su profesión.

3. Impulsar la creación de estrategias de apoyo hacia mujeres periodistas que se vean atacadas o amenazadas y fomento de solidaridad en el medio.
4. Fortalecimiento y/o creación de espacios de escucha, apoyo y acompañamiento emocional para mujeres periodistas, especialmente las que sufren violencia desde funcionarios o funcionarias del Estado.
5. Realización de campañas de sensibilización en materia de género y libertad de prensa, a través de convenios entre los diferentes medios de comunicación y respaldadas por la academia, organizaciones sociales y organismos internacionales, a fin de lograr un mayor alcance e impacto.



# Referencias

- APES. (2019). *Decálogo para la cobertura de sucesos de violencia contra las mujeres*. San Salvador, marzo de 2019.
- APES. (2020). *Política institucional de género de la Asociación de Periodistas de El Salvador*.
- APES. (2020). Investigación sobre la situación de la prensa en El Salvador. San Salvador.
- APES. (2021). *Declaraciones estigmatizantes hacia periodista de Teleprensa*. Alerta publicada el 28 de septiembre de 2021. Recuperado de <https://apes.org.sv/alertas/declaraciones-estigmatizantes-hacia-periodista-de-teleprensa/>
- Aquino, S. Cuenta de Twitter @silvioaquinog. Publicado el 14 de julio de 2019. Recuperado de <https://twitter.com/silvioaquinog/status/1150495523562016768>
- Araujo, W. Cuenta de Twitter @waraujo64. Publicado el 9 de octubre de 2021. Recuperado de <https://twitter.com/waraujo64/status/1446979416379301897?s=20>
- Arévalo Romero, L. Procuradora Adjunta para la defensa de los derechos humanos de la mujer y familia. Entrevista realizada el 18 de noviembre de 2021.
- Argueta, J. Cuenta de Twitter @gomez\_argueta. Publicado el 17 de septiembre de 2021. Recuperado de [https://twitter.com/gomez\\_argueta/status/1438750674066493441](https://twitter.com/gomez_argueta/status/1438750674066493441)
- ARPAS. (2021, 2 de febrero). *125 periodistas agredidos, según informe de APES*. Recuperado de <https://arpas.org.sv/2021/02/125-periodistas-agredidos-en-2020-segun-informe-de-apes/>.
- ARPAS. (2021, 27 de octubre). *Aumento de precios de canasta básica profundiza la pobreza*. Recuperado de <https://bit.ly/3KBr9Fc>.
- ARPAS. (2021, 21 de mayo). *Presentarán nueva propuesta de ley para proteger a periodistas*. Recuperado de <https://arpas.org.sv/2021/05/presentaran-nueva-propuesta-de-ley-para-proteger-a-periodistas/>
- BBC Mundo. (2021, 16 de septiembre). *Miles de personas protestan en El Salvador en la “mayor” marcha contra Bukele*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58580431>
- Cárcamo, A. Expresidenta de la Asociación de Periodistas de El Salvador. Entrevista realizada el 3 de noviembre de 2021.
- CIDH. (2020). *Audiencia temática sobre libertad de expresión en El Salvador*. Realizada el 3 de diciembre de 2020, durante el 178º período de sesiones. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ZLEzINTMkII>
- CIDH. (s. f.). Guía Práctica para la Eliminación de la Violencia y Discriminación contra Mujeres, Niñas y Adolescentes, publicada por la CIDH-Buenas Prácticas Identificadas. Recuperado de [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/01\\_GuiaPractica\\_MV\\_V1\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/01_GuiaPractica_MV_V1_SPA.pdf)

- CIDH. (2010). Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 5. 7/03/2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202010%20ESPI.pdf>
- CIDH. (2021). *Resolución 12/2021 Medidas cautelares No 1051-20 34 Miembros identificados del Periódico Digital El Faro respecto de El Salvador*. Publicado el 4 de febrero de 2021. Recuperado de [http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/res\\_12-2021\\_mc-1051-20\\_es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/res_12-2021_mc-1051-20_es.pdf)
- CIDH. *Resolución 43/2017. MC 678-17. Periodistas de la "Revista Factum" respecto a El Salvador*. Publicado el 27 de octubre de 2017. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/43-17mc678-17-es.pdf>
- CIDH. (2021). *Situación de Derechos Humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, de 14 octubre 2021. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_ElSalvador-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf).
- CIDH. Cuenta de Twitter @CIDH. Publicado el 23 de febrero de 2021. Recuperado de <https://twitter.com/CIDH/status/1364307332956618759>
- Código Penal de El Salvador. Decreto Legislativo N.º 1030 del 27 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/CoAB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401CoBA7.pdf>
- Comité de Derechos Humanos. (2011). *Observación General N.º 34: Artículo 19. Libertad de opinión y libertad de expresión*. CCPR/C/GC/34, adoptado el 12 de septiembre de 2011. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf>.
- Comité para la Protección para los Periodistas. (2020, 2 de octubre). *Sin ofrecer pruebas, el presidente salvadoreño Bukele anuncia investigación por lavado de activos contra el sitio informativo El Faro*. <https://cpj.org/es/2020/10/sin-ofrecer-pruebas-el-presidente-salvadoreno-bukele-anuncia-investigacion-por-lavado-de-activos-contra-el-sitio-informativo-el-faro/>
- Constitución de la República de El Salvador de 1983, publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281 de 16 de diciembre de 1983. Recuperado de [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072857074\\_archivodocumentolegislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivodocumentolegislativo.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, OEA. 22/11/ 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americanasobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americanasobre_derechos_humanos.htm)
- Corte Europea de Derechos Humanos. *Müller and Others judgment of 24 May 1988*, Series A no. 133.
- Corte Europea de Derechos Humanos. *Barthold judgment*. 25 de marzo de 1985. Series A no. 90.
- Corte Europea de Derechos Humanos. *Handyside case*. Sentencia del 7 de diciembre de 1976. Series A No. 24.
- Corte Europea de Derechos Humanos. *Lingens judgment*. 8 de julio de 1986. Series A no. 103.
- Corte Europea de Derechos Humanos. *The Sunday Times case*. Sentencia del 26 de abril de 1979. Series A no. 30.

- Corte Europea de Derechos Humanos. *Otto-Preminger-Institut vs. Austria*. Sentencia del 20 de septiembre de 1994. Series A no. 295-A.
- Corte IDH. (2018). *Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua*. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de agosto de 2018. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu\\_se\\_05.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf)
- Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.
- Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.
- Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.
- Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 del febrero de 2001. Serie C No. 74.
- Corte IDH. *COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales*. Corte IDH\_CP-7/2020, del 14 de abril de 2020. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>
- Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Deutsche Welle. (2021, 2 de mayo). *Congreso de El Salvador, afín a Bukele, destituye a jueces de la Corte Suprema*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/congreso-de-el-salvador-af%C3%ADn-a-bukele-destituye-a-jueces-de-la-corte-suprema/a-57400940>
- Deutsche Welle. (2021, 17 de noviembre). *Niels Annen pide a El Salvador reconsiderar “Ley de agentes extranjeros”*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/niels-annen-pide-a-el-salvador-reconsiderar-ley-de-agentes-extranjeros/a-59852193>
- Deutsche Welle. (2021, 20 de marzo). *Oficialismo logra 56 diputados y mayoría de alcaldías en El Salvador*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/oficialismo-logra-56-diputados-y-mayor%C3%ADa-de-alcald%C3%ADas-en-el-salvador/a-56936215>
- Diario CoLatino. (2021, 16 de junio). *Juzgado censura a Revista FACTUM reportaje sobre caso Chalchuapa*. Recuperado de <https://www.diariocolatino.com/juzgado-censura-a-revista-factum-reportaje-sobre-caso-chalchuapa/>
- Diario CoLatino. (2020, 12 de septiembre). *Organismos rechazan reformas a reglamento de la LAIP*. Recuperado de <https://www.diariocolatino.com/organismos-rechazan-reformas-a-reglamento-de-la-laip/>

- Diario CoLatino. (2021, 8 de julio). *Periodista agredido por inspector de la PNC interpone demandas*. Recuperado de <https://www.diariocolatino.com/periodista-agredido-por-inspector-de-la-pnc-interpone-demandas/>
- Diario El Salvador. (2021, 21 de mayo). *Presidente Bukele: «Nunca más verá la luz», trasladan a Hugo Osorio, asesino serial de Chalchuapa, al centro penal Zacatecoluca*. Recuperado de <https://diarioelsalvador.com/presidente-bukele-nunca-mas-vera-la-luz-trasladan-a-hugo-osorio-asesino-serial-de-chalchuapa-al-centro-penal-zacatecoluca/82613/>
- Diario Oficial No. 184, Tomo No. 432, de fecha 28 de septiembre de 2021.
- DPLF. (2021). *Legislación sobre discriminación por género, orientación sexual e identidad de género en El Salvador, Guatemala y Honduras*. Washington DC y El Salvador.
- DPLF. (2021). *Opinión técnica de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) sobre el proyecto de Ley Especial para la Protección Integral de Personas Periodistas, Comunicadoras y Trabajadoras relacionadas a la Información*. Recuperado de [opinion\\_dplf\\_proyecto\\_de\\_ley\\_de\\_proteccion\\_a\\_periodistas\\_el\\_salvador.pdf](#)
- EFE. (2020, 9 de febrero). *Bukele irrumpe con militares en el Congreso salvadoreño y abre crisis interna*. Recuperado de <https://www.efe.com/efe/america/politica/bukele-irrumpe-con-militares-en-el-congreso-salvadoreno-y-abre-tesis-interna/20000035-4169841>
- El Diario de Hoy. (2021, 15 de junio). *Abogado Roberto Burgos: Juzgado intentó dar “apariencia de legalidad” a censura a Revista Factum*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/fiscalia-juzgado-censura-factum-chalchuapa/848873/2021/>
- El Diario de Hoy. (2020, 30 de octubre). *Acoso a los periodistas se agrava si son mujeres, narró una reportera*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/malos-tratos-a-mujeres-ataques-ciberneticos-se-agravan/770449/2020/>
- El Diario de Hoy. (2021, 8 de junio). *Ministro de Seguridad: “Le estamos dando seguimiento a muchos periodistas”*. Video. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/periodistas-apes-ministro-de-seguridad-confirma-seguimiento/846530/2021/>
- El Mundo. (2021, 7 de julio). *Policía agrade físicamente a periodista en cobertura de recuperación de cadáver de estudiante*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/policia-agrede-fisicamente-a-periodista-en-cobertura-de-recuperacion-de-cadaver-de-estudiante/>
- El Faro. (2020, 14 de septiembre). *El Faro presenta amparo Constitucional contra Hacienda por solicitud de datos no tributarios*. Recuperado de [https://elfaro.net/es/202009/el\\_salvador/24815/El-Faro-presenta-amparo-Constitucional-contr-Hacienda-por-solicitud-de-datos-no-tributarios.htm](https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24815/El-Faro-presenta-amparo-Constitucional-contr-Hacienda-por-solicitud-de-datos-no-tributarios.htm)
- El Faro. (2020, 10 de agosto). *El Faro presenta en los juzgados una solicitud de rectificación contra La Página*. Recuperado de [https://elfaro.net/es/202008/el\\_salvador/24714/El-Faro-presenta-en-los-juzgados-una-solicitud-de-rectificaci%C3%B3n-contr-La-P%C3%A1gina.htm?st-full\\_text=all&tpl=11](https://elfaro.net/es/202008/el_salvador/24714/El-Faro-presenta-en-los-juzgados-una-solicitud-de-rectificaci%C3%B3n-contr-La-P%C3%A1gina.htm?st-full_text=all&tpl=11)
- El Faro. (2021, 14 de abril). *El Gobierno fabrica otro caso contra El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/202104/columnas/25411/El-Gobierno-fabrica-otro-caso-contr-El-Faro.htm>

- El Liberal. (2019, 14 de julio). *Denuncian nuevo caso de ciberacoso por parte de seguidores del presidente Bukele contra periodista*. Recuperado de <https://liberalsv.com/denuncian-nuevo-caso-de-ciberacoso-de-parte-de-seguidores-del-presidente-bukele-contra-periodista/>
- El País. (2021, 3 de mayo). *Bukele desafía las críticas al anunciar que seguirá tomando el control de instituciones de El Salvador hasta “que se vayan todos”*. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2021-05-03/bukele-desafia-las-criticas-al-anunciar-que-seguira-tomando-el-control-de-instituciones-de-el-salvador-hasta-que-se-vayan-todos.html>
- El Salvador Times. (2018, 24 de octubre). *Presentan Ley Especial para Protección Integral de Periodistas*. Recuperado de <https://bit.ly/3ryefyI>
- Euronews. (2021, 5 de septiembre). *Rechazo y desconfianza ante la inminente llegada del bitcoin a las calles*. Recuperado de <https://es.euronews.com/2021/09/05/el-salvador-rechazo-y-desconfianza-ante-la-inminente-llegada-del-bitcoin-a-las-calles>
- Fagoaga, C. Presidente de la Asociación de Periodistas de El Salvador. Entrevista realizada el 10 de noviembre de 2021.
- Fernández, K. Cuenta de Twitter @KarenAlessaF. Publicado el 14 de julio de 2019. Recuperado de <https://twitter.com/KarenAlessaF/status/1150416348205465606>
- Fernández, K. Cuenta de Twitter @KarenAlessaF. Publicado el 14 de julio de 2019. Recuperado de <https://twitter.com/KarenAlessaF/status/1150541970760073217>
- Gato Encerrado. (2020, 8 de marzo). *GatoEncerrado se debe a sus periodistas mujeres*. Editorial. <https://gatoencerrado.news/2020/03/08/gatoencerrado-se-debe-a-sus-periodistas-mujeres-editorial/>
- Gato Encerrado. (2020, 9 de julio). *IDHUCA presenta aviso a Fiscalía por hurto de laptop a periodista de Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2020/07/09/idhuca-presenta-aviso-a-fiscalia-por-hurto-de-laptop-a-periodista-de-gatoencerrado/>
- Guevara, C. Cuenta de Twitter @ChrisGuevaraG. Publicado 27 de septiembre de 2021. Recuperado de <https://twitter.com/ChrisGuevaraG/status/1442655938545164288>.
- Human Rights Watch. (2021, 2 de septiembre). *El Salvador: Nuevas leyes amenazan la independencia judicial. El Congreso destituye a decenas de jueces*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2021/09/02/el-salvador-nuevas-leyes-amenazan-la-independencia-judicial>
- IDHUCA. (2020, 10 de agosto). *Mensaje de la Periodista mencionada por La Página*. Comunicado de Prensa. Recuperado de <https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/200718-Comunicado-Periodista.pdf>
- Insight Crime. (2021, 24 de agosto). *Evidencias de negociaciones con pandillas desmienten al presidente de El Salvador*. Recuperado de <https://es.insightcrime.org/noticias/evidencias-negociaciones-pandillas-desmienten-presidente-el-salvador/>
- Integrante de equipo de dirección de revista “La Brújula”. Entrevista realizada el 10 de noviembre de 2021
- James, B. (2007). *Press Freedom: Safety of Journalists and Impunity*. Doc. CI.2007/WS/14. UNESCO: París.

- La Prensa Gráfica. (2021, 18 de octubre). *Bukele no pudo parar la marcha del 17 de octubre ni con la PNC*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Bukele-no-pudo-parar-la-marcha-del-17-de-October-ni-con-la-PNC-20211017-0063.html>
- La Prensa Gráfica. (2021, 23 de abril). *Bukele ordena destitución de comisionada del IAIP, Liduvina Escobar*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Bukele-pide-destitucion-de-la-comisionada-del-IAIP-Liduvina-Escobar-20210423-0030.html>.
- La Prensa Gráfica. (2019, 5 de septiembre). *Capturan a mujer por hurtar patrulla de Soyapango durante descuido de policías*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Capturan-a-mujer-por-hurtar-patrulla-de-Soyapango-durante-descuido-de-policias-20190905-0289.html>
- La Prensa Gráfica. (2021, 4 de noviembre). *Desaparecidos ya superan cifra de homicidios en El Salvador*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Desaparecidos-ya-superan-cifra-de-homicidios-en-El-Salvador-20211103-0100.html>
- La Prensa Gráfica. (2021, 8 de diciembre). *Estados Unidos sanciona a Osiris Luna y Carlos Marroquín por encabezar negociaciones en nombre del Gobierno con la MS-13*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Estados-Unidos-sanciona-a-Osiris-Luna-y-Carlos-Marroquin-por-encabezar-negociaciones-con-la-MS-13-20211208-0030.html>
- La Prensa Gráfica. (2019, 14 de febrero). *Karla Turcios: víctima de su pareja por odio a la mujer*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Karla-Turcios-victima-de-su-pareja-por-odio-a-la-mujer-20190213-0388.html>.
- Lanza, E. Cuesta Twitter @EdisonLanza. Publicado el 10 de agosto de 2020. Recuperado de <https://twitter.com/EdisonLanza/status/1292873135642087427>
- Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto No. 534 de 30 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No.70, Tomo 391 del 8 de abril de 2011.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Decreto Legislativo No. 645 del 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391 del 8 de abril de 2011. Recuperado de <https://isdemu.gob.sv/download/ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-de-la-discriminacion-contra-las-mujeres-lie/>
- Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Decreto Legislativo No. 644 del 29 de febrero de 1996, publicado en Diario Oficial No. 43, Tomo 330, del 1 de marzo de 1996. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto Legislativo No. 520. Del 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390 del 4 de enero de 2011. Recuperado de [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073006947\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073006947_archivo_documento_legislativo.pdf)
- Morales, D. Exprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Entrevista realizada el 15 de noviembre de 2021.

- Muñoz de Santos, D. (2016). *Diseño de estrategias de marketing social para la concientización de la no violencia de género contra las mujeres. Caso ilustrativo. Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)*. Tesis de graduación de la Licenciatura en Mercadeo Internacional de la Universidad San Salvador.
- Nota del Día. Cuenta Twitter @NotaDelDía. Publicado el 4 de noviembre de 2021. Recuperado de <https://twitter.com/notadeldia/status/1456438908535939074?s=21>
- OACNUDH. (2021, 5 de mayo). *El Salvador: Experto de la ONU condena la destitución de principales magistrados y del fiscal general*. Boletín de prensa. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27061&LangID=S>
- ONU. (2012). *Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad*. Adoptado el 12 de abril de 2012. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SafetyOfJournalists/Pages/SafetyOfJournalists.aspx>
- ONU Mujeres. (2020, 14 de octubre). *Evaluación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Nota de prensa. Recuperado de <https://elsalvador.un.org/es/96098-evaluacion-de-la-leiv-panoramas-de-avances-y-desafios>
- Organización de Estados Americanos. (2021, 3 de mayo). *La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho*. Comunicado. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor 23/03/ 1976. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- PDDH. (2018). *Diagnóstico sobre el entorno de trabajo de las mujeres periodistas y comunicadoras sociales en El Salvador*. Informe del 25 de enero de 2018. Recuperado de [http://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2018/01/DIAGNO%CC%81STICO\\_MUJERES\\_PERIODISTAS\\_Y\\_COMUNICADORAS\\_ESA.pdf](http://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2018/01/DIAGNO%CC%81STICO_MUJERES_PERIODISTAS_Y_COMUNICADORAS_ESA.pdf)
- PDDH. (2021). *La seguridad de los periodistas y la cuestión de impunidad*. Documento preparado para la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en al cumplimiento de la resolución 74/157 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha de 10 de abril de 2021.
- Periodista de medio de comunicación radial. Entrevista realizada el 26 de octubre de 2021.
- Periodista de medio escrito. Entrevista realizada el 10 de noviembre de 2021.
- Periodista de medio radial y revista digital. Entrevista realizada el 5 de noviembre de 2021.
- Periodista de un medio digital. Entrevista realizada el 3 de noviembre de 2021.
- Plan Cuscatlán. (s. f.). Tema 14. Mujeres. Gobierno de El Salvador. Recuperado de [https://plancuscatlan.com/documentos/plancuscatlan\\_modernizacion\\_del\\_estado.pdf](https://plancuscatlan.com/documentos/plancuscatlan_modernizacion_del_estado.pdf)

- Radio YSUCA. (2021, 21 de mayo). *La actual Asamblea Legislativa archiva anteproyectos de ley, sin conocer su contenido*. Recuperado de <https://ysuca.org.sv/la-actual-asamblea-legislativa-archiva-anteproyectos-de-ley-sin-conocer-su-contenido/>
- Red de Defensoras de Derechos Humanos. (2020, 12 de agosto). *Ciberacoso a la periodista Carmen Valeria Escobar por parte del candidato a diputado para Nuevas Ideas, Carlos Hermann Bruch*. Comunicado de prensa. Recuperado de <https://im-defensoras.org/2020/08/alerta-defensoras-sv-ciberacoso-a-la-periodista-carmen-valeria-escobar-por-parte-del-candidato-a-diputado-para-nuevas-ideas-carlos-hermann-bruch/>
- RELE. (2013). *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, de 31 de diciembre 2013. Recuperado de [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_22\\_Violencia\\_ESP\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf).
- RELE. (2018). *Mujeres periodistas y libertad de expresión: Discriminación y Violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Doc. OEA/SER.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18, de 31 de octubre de 2018. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>
- Revista Gato Encerrado. Cuenta de Twitter @GatoEncerradoSV. Publicado el 16 de septiembre de 2021. Recuperado de <https://twitter.com/GatoEncerradoSV/status/1438673257696268290>
- Revista Gato Encerrado. (2021, 2 de junio). *Dos años de retrocesos para las mujeres y la diversidad sexual en El Salvador*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2021/06/02/dos-anos-de-retrocesos-para-las-mujeres-y-diversidad-sexual-el-salvador/>
- Revista La Brújula. (2019, 15 de noviembre). *Ruth Martínez escapaba de la violencia intrafamiliar*. Recuperado de <https://revistalabrujula.com/2019/11/15/ruth-martinez-escapaba-de-la-violencia-intrafamiliar/?fbclid=IwAR1j7YPsV4-tjM7jdPZC22fRKuUCYk45lGh9VypBCSLR8heaOiuKoioNSFo>
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Amparo 393-2020, de fecha de 5 de marzo de 2021. Recuperado de [https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/A\\_393-2020.pdf](https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/A_393-2020.pdf)
- Semana. (2021, 4 de mayo). *EE.UU. “debe responder” ante destitución de magistrados en El Salvador, advierte Kamala Harris*. Recuperado de <https://www.semana.com/mundo/articulo/eeuu-debe-responder-ante-destitucion-de-magistrados-en-el-salvador-advierte-kamala-harris/202133/>
- The New York Times. (2022, 12 de enero). *Periodistas en El Salvador fueron blanco de un programa espía*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2022/01/12/espanol/el-faro-pegasus.html>
- Wolfe, L. (2011). *El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas*. Comité para la Protección de los Periodistas. Citado por: ONU (2012). *Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad*. Adoptado el 12 de abril de 2012. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SafetyOfJournalists/Pages/SafetyOfJournalists.aspx>.



